

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DÉCIMO QUINTA SESIÓN DEL AÑO DOS MIL NUEVE
DÉCIMO PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DEL DÍA OCHO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, EN LA SEDE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SITO EN CALLE HUIZACHES NÚMERO VEINTICINCO, COLONIA RANCHO LOS COLORINES DE ESTA CIUDAD; Y DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA CONSEJERA PRESIDENTA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 105 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SE REUNIERON PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93 Y 94 DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO, LA CONSEJERA PRESIDENTA, CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE NOMBRAN A CONTINUACIÓN. -----

C. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ CONSEJERA PRESIDENTA	C. GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ CONSEJERO ELECTORAL
C. FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO CONSEJERO ELECTORAL	C. ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ CONSEJERO ELECTORAL
C. CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN CONSEJERA ELECTORAL	C. YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ CONSEJERA ELECTORAL
C. NÉSTOR VARGAS SOLANO CONSEJERO ELECTORAL	C. SERGIO JESÚS GONZÁLEZ MUÑOZ SECRETARIO DEL CONSEJO
C. JUAN DUEÑAS MORALES REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	C. GUSTAVO GONZÁLEZ ORTEGA REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ REYES REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	C. ERNESTO VILLAREAL CANTU REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
C. ZULY FERÍA VALENCIA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	C. OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA
C. SARA PÉREZ ROJAS REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA	C. FRANCISCO NAVA MANRÍQUEZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA
C. JUAN RICARDO GARCIA HERNANDEZ REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA DE IZQUIERDAS	

- LA CONSEJERA PRESIDENTA SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO QUE
PROCEDIERA AL PASE DE LISTA CON EL FIN DE VERIFICAR EL QUÓRUM.



ESTABLECIDO POR LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO, INFORMANDO LA PRESENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES:** GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ, FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO, ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ, CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN, YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ Y NÉSTOR VARGAS SOLANO.-

LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (GUSTAVO GONZALEZ ORTEGA, SUPLENTE), DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, (C. MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ REYES, PROPIETARIO), CONVERGENCIA (C. OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO, PROPIETARIO) Y SOCIALDEMÓCRATA (C. FRANCISCO NAVA MANRÍQUEZ, PROPIETARIO); LA CONSEJERA PRESIDENTA Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO, POR LO QUE ESTANDO PRESENTES DOCE INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, INFORMÓ QUE EXISTÍA EL QUÓRUM REQUERIDO PARA SESIONAR. --

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 124 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL ARTÍCULO 94 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.**-----

- **POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:**-----
UNO. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ACTA DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 24 Y 29 DE ABRIL DE 2009. -----

DOS. INFORME DE LA INCORPORACIÓN AL CATÁLOGO DE PROVEEDORES DE BIENES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN UTILIZAR EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES DEL AÑO 2009, QUE PRESENTA LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 INCISO F) DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. -----

TRES. INFORMES TRIMESTRALES DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL, COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS; COMISIÓN DEL SERVICIO,  



PROFESIONAL ELECTORAL; COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y GEOGRAFÍA ELECTORAL; COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA; COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN; COMISIÓN DE NORMATIVIDAD Y TRANSPARENCIA; COMISIÓN PROVISIONAL DE SEGUIMIENTO A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2008-2009. -----

CUATRO. INFORME DE ACTIVIDADES QUE PRESENTA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2009. -----

CINCO. INFORME TRIMESTRAL DE ACTIVIDADES DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENERO-MARZO DE 2009. -----

SEIS. INFORME QUE PRESENTA EL SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DEL PERIODO ENERO A MARZO DE 2009.--

SIETE. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES, DE LA DOCUMENTACIÓN APROBADA EN LA SESIÓN DE CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 27 DE MARZO DE 2009, MEDIANTE ACUERDO ACU-030-09, CONSISTENTES EN SEIS ACTAS ELECTORALES Y OCHO DOCUMENTOS ELECTORALES AUXILIARES DERIVADAS DEL REGISTRO DE CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2008-2009. -----

OCHO. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS Y MODELOS DE CUATRO ACTAS ELECTORALES Y SIETE DOCUMENTOS ELECTORALES AUXILIARES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS CASILLAS ELECTORALES EN LAS QUE SE INSTALEN URNAS ELECTRÓNICAS EN LA JORNADA ELECTORAL LOCAL DEL 5 DE JULIO DE 2009. -----

NUEVE. CINCO DICTÁMENES Y PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE LAS QUEJAS IDENTIFICADAS CON LAS CLAVES: IEDF-QCG/030/2008; IEDF-QCG/043/2008 Y ACUMULADA IEDF-QCG/001/200; IEDF-QCG/007/2009 Y ACUMULADA IEDF-QCG/025/2008, IEDF-QCG/051/2009, IEDF-QCG/052/2009, IEDF-QCG/053/2009, IEDF-QCG/063/2009, IEDF-QCG/065/2009, IEDF-QCG/070/2009, IEDF-QCG/071/2009



E IEDF-QCG/081/2009; IEDF-QCG/045/2008; IEDF-QCG/042/2009 Y ACUMULADA IEDF-QCG/069/2009. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** HIZO CONSTAR LA INCORPORACIÓN A LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL, DE LOS C. JUAN DUEÑAS MORALES, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL C. ERNESTO VILLAREAL CANTÚ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. -----

A CONTINUACIÓN OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN PRIMERA RONDA. -----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. GUSTAVO GONZÁLEZ ORTEGA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** EXPUSO QUE DESDE SU PERSPECTIVA Y AUN CUANDO CONOCÍA EL ARGUMENTO RESPECTO A LOS INFORMES QUE PRESENTAN LAS COMISIONES, INSISTIRÍA EN QUE CONFORME AL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN VIII, QUE TEXTUALMENTE SEÑALABA LO SIGUIENTE: "CONOCER Y APROBAR LOS INFORMES", SE CONSIDERARA CAMBIAR EL PUNTO TRES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "CONOCER Y APROBAR LOS INFORMES TRIMESTRALES DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL". -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** HIZO CONSTAR LA INCORPORACIÓN A LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL, DE LA C. SARA PEREZ ROJAS, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. -----

- **POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** PROCEDÍO A TOMAR LA VOTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DESECHÁNDOSE POR UNANIMIDAD. -----

- **POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** AL NO HABER MÁS INTERVENCIONES, PROCEDÍO A TOMAR LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD. -----

CON LA ANUENCIA DE LA PRESIDENCIA SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS ASUNTOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA, DADO, 



QUE SE HABÍAN DISTRIBUIDO PREVIAMENTE, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD. -----

- **POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CONSISTENTE EN LA LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ACTA DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS VEINTICUATRO Y VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE. -----

- **POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** AL NO HABER MÁS INTERVENCIONES, PROCEDIÓ A TOMAR LA VOTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ACTAS, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.

- **POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CONSISTENTE EN EL INFORME DE LA INCORPORACIÓN AL CATÁLOGO DE PROVEEDORES DE BIENES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN UTILIZAR EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES DEL AÑO 2009, QUE PRESENTA LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70, INCISO F), DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. -----

- **EL CONSEJO GENERAL** AL NO HABER INTERVENCIONES, SE DIO POR ENTERADO DE LOS INFORMES PRESENTADOS. -----

- **POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CONSISTENTE EN LOS INFORMES TRIMESTRALES DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL: COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS; COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y GEOGRAFÍA ELECTORAL; COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA; COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN; COMISIÓN DE NORMATIVIDAD Y TRANSPARENCIA; COMISIÓN PROVISIONAL DE SEGUIMIENTO A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2008-2009. -----

CBF

S



- **EL CONSEJO GENERAL** AL NO HABER INTERVENCIONES, SE DIO POR ENTERADO DE LOS INFORMES PRESENTADOS.-----
- **POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CONSISTENTE EN EL INFORME DE ACTIVIDADES QUE PRESENTA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE DOS MIL NUEVE.-----
- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN PRIMERA RONDA, AL NO EXISTIR INTERVENCIONES LA OTORGÓ EN SEGUNDA RONDA.-----
- **EL CONSEJERO ELECTORAL GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ, EN USO DE LA PALABRA** REFIRIÓ QUE PREVIO AL INICIO DE LA SESIÓN SE PROPUSO UNA MODIFICACIÓN DE FORMA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ACLARANDO EN UNA FECHA QUE SE HACÍA REFERENCIA AL MES DE MARZO CUANDO EN REALIDAD ERA FEBRERO.-----
- **EL CONSEJO GENERAL** SE DIO POR ENTERADO DEL INFORME PRESENTADO-
- **POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CONSISTENTE EN EL INFORME TRIMESTRAL DE ACTIVIDADES DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENERO-MARZO DE DOS MIL NUEVE.-----
- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN PRIMERA RONDA, AL NO EXISTIR INTERVENCIONES LE OTORGÓ EN SEGUNDA RONDA.-----
- **EL CONSEJERO ELECTORAL NÉSTOR VARGAS SOLANO, EN USO DE LA PALABRA,** FELICITÓ AL ÁREA QUE INTEGRÓ EL INFORME PRESENTADO POR LA JUNTA EJECUTIVA, RECORDANDO QUE DICHS DOCUMENTOS COBRAN IMPORTANCIA PARA LA TOMA DE FUTURAS DECISIONES.-----
- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** HACIENDO USO DE LA PALABRA, ENTREGÓ OBSERVACIONES DE FORMA.-----
- **EL CONSEJO GENERAL** SE DIO POR ENTERADO DEL INFORME PRESENTADO-
- **POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CSP



CONSISTENTE EN EL INFORME QUE PRESENTA EL SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DEL PERIODO ENERO A MARZO DE DOS MIL NUEVE. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA EN PRIMERA Y SEGUNDA RONDAS, HACIENDO USO DE LA MISMA EN TERCERA, ENTREGÓ OBSERVACIONES DE FORMA.**-----

- **EL CONSEJO GENERAL SE DIO POR ENTERADO DEL INFORME PRESENTADO**
- POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIO CUENTA CON EL SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CONSISTENTE EN EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES, DE LA DOCUMENTACIÓN APROBADA EN LA SESIÓN DE CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, MEDIANTE ACUERDO ACU-030-09, CONSISTENTES EN SEIS ACTAS ELECTORALES Y OCHO DOCUMENTOS ELECTORALES AUXILIARES DERIVADAS DEL REGISTRO DE CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL OCHO DOS MIL NUEVE.-----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN PRIMERA RONDA.**-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO, EN USO DE LA PALABRA, REALIZÓ LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES:**-----

“DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LAS FRACCIONES XXII Y XXXIII, DEL ARTÍCULO 95, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL CONSEJO GENERAL TIENE ENTRE SUS FACULTADES LA DE APROBAR EL MODELO Y LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL QUE NOS OCUPA, ASÍ COMO DICTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES, DOCUMENTACIÓN QUE CON FUNDAMENTO EN LAS FRACCIONES II Y III, DEL ARTÍCULO 102, DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO, ES CONOCIDA POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y GEOGRAFÍA ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE PONERLA A CONSIDERACIÓN DE ESTE MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN. -----

CSF
S.



EN ESTE SENTIDO, EL PROYECTO DE ACUERDO QUE HOY SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CONSEJO, TIENE SU ORIGEN EN EL DIVERSO IDENTIFICADO CON LA CLAVE ACU-030-09, ADOPTADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN EL PASADO VEINTISIETE DE MARZO Y POR MEDIO DEL CUAL FUERON APROBADOS LOS DISEÑOS Y MODELOS DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.-----

POR OTRA PARTE, LA LEGISLACIÓN ELECTORAL LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL, PREVÉ LA PLURALIDAD DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA CONTIENDA ELECTORAL, PERMITIENDO LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS COMUNES SIN MEDIAR COALICIÓN, FIGURA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO DE CITA. -----

SOBRE ESTE PUNTO, CABE DESTACAR QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PRIMERO DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO APROBÓ LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO Y CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y JEFES DELEGACIONALES, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE DESCRIBE EN EL PROYECTO DE ACUERDO.-----

POR ESTA RAZÓN, RESULTA INDISPENSABLE PROPONER DIVERSAS MODIFICACIONES A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE AJUSTAR LOS DOCUMENTOS AL MARCO DE COMPETENCIA EN EL QUE SE PRESENTA EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL.-----

CON ELLO LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y GEOGRAFÍA ELECTORAL, DURANTE EL DESARROLLO DE SU NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL PASADO CINCO DE MAYO, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS PROPONER AL PLENO DE ESTE CONSEJO GENERAL LAS MODIFICACIONES A LAS QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO. -----

EN ESTE SENTIDO, AGRADEZCO A MIS COLEGAS, EL CONSEJERO GUSTAVO ANZALDO, ÁNGEL RAFAEL DÍAS ORTIZ, SUS VALIOSAS APORTACIONES, ASÍ ^{CSP} COMO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ^{S.}



OBSERVACIONES QUE HICIERON TAMBIÉN LLEGAR AL PROYECTO DE ACUERDO QUE ESTÁ A CONSIDERACIÓN DE ESTE CONSEJO".-----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. GUSTAVO GONZÁLEZ ORTEGA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COINCIDIÓ EN QUE LA MODIFICACIÓN AL MATERIAL ELECTORAL ERA NECESARIA EN VIRTUD DE LAS CANDIDATURAS COMUNES QUE SE APROBARON.-----

POR OTRO LADO MENCIONÓ QUE SE HIZO UN TRABAJO PREVIO EN LA COMISIÓN RESPECTIVA; SIN EMBARGO RESPECTO DEL ACTA A-DOSCIENTOS ONCE, ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CASILLA DE ELECCIÓN DE DIPUTADOS, NO LE GENERABA CERTEZA RESPECTO A LAS CANDIDATURAS COMUNES, PORQUE SE TENÍA LA EXPERIENCIA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, EN DOS MIL TRES, DE QUE HUBO CONTEO DOBLE DE LOS VOTOS EN PERJUICIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE DESPUÉS RESOLVIÓ EL TRIBUNAL.-----

CONSIDERÓ QUE DEBERÍA EXISTIR UN APARTADO QUE DEJE CLARO EL NÚMERO TOTAL DE LOS VOTOS DE LOS CANDIDATOS COMUNES, PUES AL LLENAR ESTAS ACTAS LOS CIUDADANOS QUE NO NECESARIAMENTE ERAN PERITOS EN LA MATERIA, SE GENERARÍA CONFUSIÓN EN CUANTO SEÑALA CANDIDATO, LOS CANDIDATOS COMUNES Y AL FINAL VOTOS PARA CANDIDATO COMÚN.-----

AGREGÓ QUE AL REVISAR LA GUÍA DE CASILLA, NO APARECÍA UN EJERCICIO RELACIONADO A LAS CANDIDATURAS COMUNES Y PRECISAMENTE EN EL LLENADO DE ESAS ACTAS SE GENERARÍAN CONFUSIONES Y DISCUSIONES, QUE PODÍAN CAMBIAR EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN EN UNA ELECCIÓN, REITERANDO QUE AL MENOS ESA ACTA NO LE GENERABA LA CERTEZA QUE DEBERÍA HABER PARA EL PROCESO ELECTORAL.-----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. JUAN DUEÑAS MORALES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SEÑALÓ QUE HABÍA ALGUNOS ELEMENTOS QUE SE MODIFICARON Y QUE A SU JUICIO DABAN MAYOR CERTEZA RESPECTO A QUE YA NO TENÍA UNA SUMATORIA, QUE LEJOS DE AYUDAR EN LA VOTACIÓN CREABA CONFUSIÓN; SIN EMBARGO, LA NUEVA REGLA DE LAS CANDIDATURAS COMUNES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO, LE PARECÍA QUE ERA UN TEMA QUE SI BIEN INCIDÍA DE MANERA DIRECTA EN EL PROYECTO.-----

ESP

5



PRESENTADO TENÍA UNA REPERCUSIÓN SOBRE LA CAPACITACIÓN, ESTANDO CONSCIENTE QUE CONFORME AL MANUAL, ESTABA HECHO EN FUNCIÓN DE UN PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, SIN LA ESPECIFICACIÓN DE DONDE HABRÍA CANDIDATURA COMÚN. -----

AL RESPECTO ESTIMÓ QUE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DEBERÍA DAR UNA OPINIÓN SI YA EN LA CAPACITACIÓN PARA EL TEMA DEL CÓMPUTO, EL MODELO PRESENTADO PUDIERA OFRECER ALGUNA COMPLICACIÓN, POR LO QUE MANIFESTÓ QUE LE GUSTARÍA ESCUCHAR LA OPINIÓN DE LA CONSEJERA ELECTORAL YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ RESPECTO A LOS ALCANCES CON EL FORMATO COMENTADO. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** HIZO CONSTAR LA INCORPORACIÓN A LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL, DEL C. JUAN RICARDO GARCIA HERNANDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA DE IZQUIERDA. -----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ, EN USO DE LA PALABRA** COMENTÓ QUE PARA LA SEGUNDA ETAPA SE ESTABLECIÓ UNA CAPACITACIÓN DIFERENCIADA QUE ABORDABA NO SÓLO EL TEMA DE LOS DISTRITOS Y DELEGACIONES CON CANDIDATURA COMÚN, SI NO TAMBIÉN HABÍAN ESTABLECIDO LA CAPACITACIÓN DIRIGIDA A CUESTIONES ESPECÍFICAS COMO LAS CASILLAS ESPECIALES, VOTACIÓN EN URNA ELECTRÓNICA O SECCIONES DE ATENCIÓN ESPECIAL, LO QUE CONSTITUÍA UNA NOVEDAD EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, AUNQUE YA SE VENÍA HACIENDO, PERO AHORA ESTABA CLARAMENTE PLANTEADA Y DIFERENCIADA LA ESTRATEGIA DIDÁCTICA PARA QUE NO EXISTIERA CONFUSIÓN EN LOS FUNCIONARIOS QUE LLEVARÍAN A CABO EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LAS CASILLAS. -----

COMPARTIÓ LA PREOCUPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ACCIÓN NACIONAL, MENCIONANDO QUE SE ESTABA LLEVANDO A CABO UN ESFUERZO GRANDE PARA QUE EN ESA ETAPA SE SUBSANARA, Y QUE EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, QUEDARA CLARA LA DIFERENCIACIÓN EN CADA UNA DE ESAS CASILLAS Y EN



PARTICULAR LOS CASOS DE CANDIDATURA COMÚN, Y ASÍ NO TENER LOS PROBLEMAS PASADOS. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN SEGUNDA RONDA.** -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO, EN USO DE LA PALABRA RETOMÓ EL SEÑALAMIENTO DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO AL ACTA DE REFERENCIA, PARECIÉNDOLE QUE ERA UN ASUNTO QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL HABÍA SUPERADO, PORQUE EL PROBLEMA QUE SE DIO FUE A NIVEL DISTRITAL Y DELEGACIONAL EN LOS TIPOS DE ELECCIÓN PARA DIPUTADOS POR MAYORÍA Y JEFES DELEGACIONALES EN EL AÑO DOS MIL; RECORDANDO QUE EN EL AÑO DOS MIL SEIS HUBO EN ALGUNA DELEGACIÓN UNA CANDIDATURA COMÚN Y CON EL MODELO DE ACTAS DISCUTIDAS NO SE PRESENTARON LOS PROBLEMAS DEL AÑO DOS MIL.** -----

POR OTRO LADO INDICÓ QUE COMO LO REFIRIÓ LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA RESPECTO A QUE TAL VEZ EN LA GUÍA NO SE INCLUYA LO SEÑALADO POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ERA PRECISAMENTE PORQUE ENTRE LA APROBACIÓN DE LA GUÍA Y EL MOMENTO EN QUE LOS PARTIDOS ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA ESTABLECER LA CANDIDATURA COMÚN, ERAN TIEMPOS DIFERENTES, LO QUE NO EXIMÍA A LA INSTITUCIÓN DE QUE NO TUVIERAN CON LA SEGUNDA ETAPA DE CAPACITACIÓN, VER YA LOS CASOS ESPECÍFICOS. -----

AÑADIÓ QUE EN EL CASO DE LA URNA ELECTRÓNICA, DE IGUAL MANERA EN LA GUÍA NO LO DECÍA PERO SE TRABAJABA EN UN PROYECTO PARA CAPACITAR A LOS FUNCIONARIOS, QUE ESTARÁN EN LAS CASILLAS DONDE SE INSTALEN DICHAS URNAS.-----

EXPLICÓ QUE LAS ACTAS SE TRABAJARON NO SOLAMENTE EN LA COMISIÓN RESPECTIVA, SINO EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, ASÍ COMO CON LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, PORQUE FINALMENTE ERAN QUIENES LO OPERABAN EN LA ELECCIÓN.-----

CSF
S.



- LA CONSEJERA ELECTORAL YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ, EN USO DE LA PALABRA AGREGÓ QUE UNA VEZ TERMINADAS LAS ELECCIONES, SE RECOGE LA EXPERIENCIA Y SE TRATABA DE INCORPORAR AL NUEVO MATERIAL A TRAVÉS DE UN TRABAJO INSTITUCIONAL Y EN ESE SENTIDO LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y GEOGRAFÍA ELECTORAL Y LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE HABÍAN RECOGIDO DE MANERA PUNTUAL LAS MEJORAS PROPUESTAS, DE MANERA QUE EL DISEÑO ACTUAL DE LAS ACTAS PROCURABA EVITAR LOS ERRORES COMETIDOS EN EL PASADO, ADEMÁS DE QUE SE HABÍA DISEÑADO UNA ESTRATEGIA DIFERENCIADA LA CUAL ENFATIZABA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.-----

AGREGÓ QUE EXISTÍA UN MATERIAL NOVEDOSO, DISEÑADO PARA CLASIFICAR LOS VOTOS, A TRAVÉS DE CLIPS QUE PODRÍAN USAR LOS FUNCIONARIOS DE MESA DE CASILLA PARA QUE NO SE CONFUNDIERAN Y QUE PUDIERAN VISUALMENTE TENER BIEN CLASIFICADOS LOS VOTOS, PARA EVITAR QUE SE TRASPAPALEN O CONFUNDAN, ADEMÁS DE QUE PARTE DE LA ESTRATEGIA DIDÁCTICA SERÍA EL HECHO DE QUE A TRAVÉS DE EJEMPLOS DURANTE LA ETAPA DE LA CAPACITACIÓN LOS FUNCIONARIOS, Y ESPECIALMENTE EL ESCRUTADOR, VIERAN CÓMO SE HACE EL RECUENTO Y LOS EJEMPLOS ERAN COPIA DE LAS ACTAS, ASÍ QUE TENDRÍAN CIERTA PRÁCTICA PARA QUE NO FUERA NOVEDOSA LA OPERACIÓN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.-----

- LA CONSEJERA PRESIDENTA HIZO CONSTAR LA INCORPORACIÓN A LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL, DE LA C. ZULY FERIA VALENCIA, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.-----

- POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, EL SECRETARIO DEL CONSEJO AL NO HABER INTERVENCIONES, PROCEDIÓ A TOMAR LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD. -----

- POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIO CUENTA CON EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CONSISTENTE EN EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS Y MODELOS DE CUATRO ACTAS ELECTORALES Y SIETE DOCUMENTOS ELECTORALES AUXILIARES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS.



CASILLAS ELECTORALES EN LAS QUE SE INSTALEN URNAS ELECTRÓNICAS EN LA JORNADA ELECTORAL LOCAL DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.-----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN PRIMERA RONDA, AL NO EXISTIR INTERVENCIONES LA OTORGÓ EN SEGUNDA RONDA Y HACIENDO USO DE ELLA, INDICÓ QUE TENÍA UNA INQUIETUD RESPECTO DE LA BOLETA DE LA URNA ELECTRÓNICA, YA QUE EN EL MODELO ANALIZADO NO SE DABA LA INFORMACIÓN DEL LISTADO DE CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POR LO QUE SUGIRIÓ QUE SE INCLUYERA ALGÚN *LINK*, CON EL QUE SE PUDIERA CONSULTAR LA LISTA DE CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EFECTOS DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 214 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. -----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ, EN USO DE LA PALABRA** ESTIMÓ PERTINENTE LA MOCIÓN DE LA PRESIDENCIA, LO QUE PODRÍA SOLUCIONARSE COLOCANDO LAS LISTAS EN LA MAMPARA O EN LUGAR VISIBLE PARA EL VOTANTE, LO QUE QUIZÁ EVITARÍA UN PROBLEMA INFORMÁTICO. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO, EN USO DE LA PALABRA** EXPRESÓ QUE LO QUE SE ANALIZÓ EN LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y GEOGRAFÍA ELECTORAL, FUE QUE LA LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA URNA ELECTRÓNICA, SE COLOCARÁ PRECISAMENTE EN LA MAMPARA DISEÑADA Y APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL, ESPECIAL PARA GUARDAR LA SECRECÍA DEL VOTO Y QUE ERA LA MISMA PARA LA BOLETA DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU SESIÓN DEL VEINTISIETE DE MARZO.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL NÉSTOR VARGAS SOLANO, EN USO DE LA PALABRA** EXPRESÓ QUE EN EL ARTÍCULO 214 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SE ESTABLECÍA QUE POR CADA CASILLA, SEGÚN LAS SECCIONES AUTORIZADAS POR EL CONSEJO GENERAL PARA LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA, EL *SOFTWARE* ELECTORAL CONTENDRÍA DETERMINADOS **S**.



ELEMENTOS, Y EN EL NUMERAL CUARTO SE ESTABLECÍA LO QUE SEÑALABA LA CONSEJERA PRESIDENTA. -----

EL CONSEJERO CUESTIONÓ EL INCUMPLIMIENTO QUE PODRÍA OCACIONARSE SI SE COLOCABA A UN LADO DE LA MAMPARA, PUES LE PARECÍA QUE DEBERÍA ESTAR DENTRO DEL *SOFTWARE* Y NO AL LADO. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN TERCERA RONDA.** -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO, EN USO DE LA PALABRA** EXPRESÓ QUE EN LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE SE CONSIDERÓ QUE NO NECESARIAMENTE SE INFERÍA QUE FUERA EN EL MISMO *SOFTWARE*, Y EN LAS PRUEBAS REALIZADAS CON LA URNA ELECTRÓNICA ESTIMABAN TÉCNICAMENTE DIFÍCIL QUE LA MANIPULACIÓN DE VARIOS ICONOS O DE ABERTURA PARA EL CIUDADANO, PUDIERAN DIFICULTAR EL USO DE LA PROPIA URNA, COMO SE PROPONÍA. -----

POR OTRA PARTE, SEÑALÓ QUE CON EL PROYECTO PRESENTADO, LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y GEOGRAFÍA ELECTORAL ESTARÍA CONCLUYENDO SUS TRABAJOS PREPARATORIOS PARA EL PROCESO ELECTORAL RESPECTO A LOS ASUNTOS QUE TIENE QUE SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, LO QUE NO SIGNIFICABA QUE NO TENDRÍA TRABAJOS MENOS IMPORTANTES, COMO LA SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y GEOGRAFÍA ELECTORAL, SOBRE LA RECEPCIÓN Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES, Y LA IMPRESIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, ENTRE OTROS. -----

DESTACÓ EL ESFUERZO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ Y ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, CON QUIENES SE SESIONÓ AL MENOS UNA VEZ POR SEMANA PARA DESAHOGAR DIVERSOS TRABAJOS; ASÍ MISMO AGRADECIÓ AL SECRETARIO EJECUTIVO, A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA MENCIONADA Y A LA UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SU VEZ RECONOCIÓ EL TRABAJO DE LA PRESIDENCIA Y DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES NO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN, QUIENES APORTARON POR ACUERDO DE LA PROPIA COMISIÓN, DIVERSOS DOCUMENTOS Y OBSERVACIONES. -----

5.



- **EL CONSEJERO ELECTORAL ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ, EN USO DE LA PALABRA** RETOMÓ EL TEMA COMENTADO POR EL CONSEJERO ELECTORAL FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO, ADUCIENDO QUE FUE ANALIZADO Y DISCUTIDO EN LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE Y LO IMPORTANTE ERA QUE EL SOFTWARE NO SE COMPLICARA EN LA ELECCIÓN Y CONFUNDIERA A LOS CIUDADANOS. -----

LA INTENSIÓN ERA QUE SUPIERAN QUE EXISTE UNA LISTA, RAZÓN POR LA CUAL SE COLOCARÍA A LA VISTA DEL CIUDADANO. -----

REITERÓ QUE LO IMPORTANTE ERA SIMPLIFICAR EL SOFTWARE, CUMPLIR CON LO SEÑALADO EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EL CIUDADANO ESTUVIERA ENTERADO POR QUIÉNES VOTARÍA Y QUE ENTENDIERA QUE CON UN SOLO VOTO AL MISMO ESTÁ VOTANDO POR EL DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA, EN USO DE LA PALABRA** CONSIDERÓ QUE NO SE VIOLABA EL PRINCIPIO DE CERTEZA Y QUE PARA EL CIUDADANO, TOMANDO EN CUENTA LA NO FACTIBILIDAD PARA LA EMISIÓN DE SU VOTO, PODRÍA SER CONVENIENTE INCORPORARLO EN UN CONSIDERANDO DONDE SE EXPLIQUE EL PUNTO, Y CON ELLO GARANTIZAR LA CERTEZA DEL ELECTOR DE SABER POR QUIÉN VOTABA. -----

A CONTINUACIÓN OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA AL CONSEJERO ELECTORAL FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO PARA ACLARACIONES, CON SUSTENTO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. -

- **EL CONSEJERO ELECTORAL FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO, EN USO DE LA PALABRA,** APOYÓ LA PROPUESTA Y AÑADIÓ QUE EN EL CONSIDERANDO PODRÍAN QUEDAR INMERSAS LAS RESOLUCIONES Y CONCLUSIONES QUE EL GRUPO NORMATIVO PROCEDIMENTAL DETERMINÓ, LAS CUALES FUERON EL SUSTENTO CON EL QUE LA COMISIÓN TOMÓ LA OPINIÓN RESPECTIVA. -----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ, EN USO DE LA PALABRA** SEÑALÓ QUE ESO NO ERA UNA LIMITACIÓN PRIVATIVA DE LA URNA ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, YA QUE EN OTROS LUGARES DONDE SE HA USADO ESE SISTEMA ALGUNA INFORMACIÓN ADICIONAL SE COLOCA EN LA MAMPARA Y EN EL CASO.  



ANALIZADO, LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE TOMÓ UNA DECISIÓN ACERTADA POR LA DIFICULTAD DEL MANEJO DE ESOS DATOS, PERO CON LA VENTAJA DE QUE EL VOTANTE PODRÍA VER LAS LISTA, LO QUE POCAS VECES SE HACÍA. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ, EN USO DE LA PALABRA,** CONSIDERÓ QUE A PROPÓSITO DEL TEMA PLANTEADO, EN LA SESIÓN SERÍA DIFÍCIL TOMAR ALGUNA DETERMINACIÓN, PORQUE NO ESTARÍAN APROBANDO EL *SOFTWARE* ELECTORAL, EL CUAL FUE MOTIVO DE UNA DECISIÓN ANTERIOR, EN TODO CASO SERÍA UN PUNTO QUE SE PODRÍA LLEVAR PARA LA REFLEXIÓN, ANALIZAR CÓMO SE PUEDE CUMPLIR ESE DISPOSITIVO, DADO QUE LO QUE ANALIZABAN ERAN LAS ACTAS QUE SE EMPLEARÍAN. -----

SUGIRIÓ TOMAR EN CONSIDERACIÓN, COMO SE HIZO EN EL PUNTO ANTERIOR, QUE SE NOTIFICARA A LOS CONSEJOS DISTRITALES A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE, PARA QUE LO CONOCIERAN Y EN SU OPORTUNIDAD SUPIERAN LOS TÉRMINOS DE LA DETERMINACIÓN. -----

- **POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** PROCEDIÓ A TOMAR LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD; CON LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA CONSEJERA PRESIDENTA, SECUNDADAS POR EL CONSEJERO ELECTORAL FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO Y LA PRESENTADA POR EL CONSEJERO ELECTORAL GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ. -----

- **POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, EL SECRETARIO DEL CONSEJO** DIO CUENTA CON EL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CONSISTENTE EN CINCO DICTÁMENES Y PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE LAS QUEJAS IDENTIFICADAS CON LAS CLAVES IEDF-QCG/030/2008; IEDF-QCG/043/2008 Y ACUMULADA IEDF-QCG/001/2009; IEDF-QCG/007/2009 Y ACUMULADAS IEDF-QCG/025/2008, IEDF-QCG/051/2009, IEDF-QCG/052/2009, IEDF-QCG/053/2009, IEDF-QCG/063/2009, IEDF-QCG/065/2009, IEDF-QCG/070/2009, IEDF-QCG/071/2009 E IEDF-QCG/081/2009; IEDF-QCG/045/2008; IEDF-QCG/042/2009 Y ACUMULADA IEDF-QCG/069/2009. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN PRIMERA RONDA.** -----



- EL CONSEJERO ELECTORAL FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO, EN USO DE LA PALABRA INDICÓ QUE RESPECTO DE LA QUEJA IEDF-QCG-007/2009 Y SUS ACUMULADOS, CONSIDERÓ QUE LA SANCIÓN PROPUESTA PARA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESULTABA ALTA, TOMANDO EN CUENTA QUE LA SANCIÓN DEL SEIS POR CIENTO DE LA REDUCCIÓN DE SU MINISTRACIÓN MENSUAL IMPUESTA EN OTRAS RESOLUCIONES SE DIO AL EXCESO DE MATERIAL PUBLICITARIO Y EN EL CASO ANALIZADO LE PARECIÓ QUE NO ESTABA EN ESE EXCESO DE MATERIAL PUBLICITARIO; CONSECUENTEMENTE PROPUSO QUE EN DICHA QUEJA PUDIERA INTEGRARSE UN PORCENTAJE DEL CUATRO POR CIENTO DE LA REDUCCIÓN DE SU MINISTRACIÓN MENSUAL. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. JUAN DUEÑAS MORALES REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CONSIDERÓ QUE ÓRGANOS' COMO EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL PODÍAN TENER ALGUNOS VICIOS NO INTENCIONADOS, Y CREÍA QUE EN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN PRESENTADOS HABÍA UNO REFERIDO A LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES, CÓMO CALIFICARÍAN LOS ACTOS QUE ESTAMOS ANALIZANDO. -----

SEÑALÓ QUE POR UNA PARTE TENÍAN LOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y POR OTRO, LOS QUE NO ERA ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA PERO QUE PODRÍAN SER CONSIDERADOS COMO ADMINISTRATIVAMENTE ILÍCITOS, Y AQUELLOS QUE NO SE UBICAN EN NINGUNO DE ESOS SUPUESTOS Y QUE NO DAN LUGAR A NINGUNA SANCIÓN. -----

EXPUSO QUE EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN ANALIZADO, EN EL SIETE, Y POR LO QUE HACE ESPECÍFICAMENTE A LA SANCIÓN PARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SE PROPONÍA UN NUEVE POR CIENTO. -----

RECORDÓ QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INDICÓ QUE NO HABÍA QUE ATENDER AL CONTENIDO DE LOS MENSAJES SINO A LA INTENCIÓN Y ASÍ PODÍAN DEFINIR EL FIN INEQUÍVOCO Y CUANDO ANALIZABAN EL CASO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SE HACÍA UNA NARRACIÓN DE PRUEBAS Y SE INDICABA QUE TODAS ESTÁN ACREDITADAS PLENAMENTE, LO QUE NO CONSIDERÓ CORRECTO PORQUE NO EN TODAS SE USABAN LOS COLORES NI EL LOGOTIPO, Y NO EN TODAS SE OFRECÍA UNA TESTIMONIAL.  SI



ALGUNAS SE HIZO UNA INSPECCIÓN, PERO EN ESAS NO SE UTILIZARON LOS COLORES, CUANDO HICIERON LA CONTABILIZACIÓN DE LA PROPAGANDA QUE SE ENCONTRÓ, CUANDO AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ENCUENTRAN QUE EN UN VEHÍCULO HABÍA PROPAGANDA, SE MIDE SU IMPACTO AL ELECTORADO Y MIENTRAS A SU PARTIDO POR CERCA DE TREINTA PROPAGANDAS, SE PROPONÍA SANCIONAR CON EL NUEVE POR CIENTO.-----

AGREGÓ QUE EN LA RESOLUCIÓN IEDF-QCG-08, HABÍAN CIENTO TREINTA Y TRES IMÁGENES DE MUESTRA DE PUBLICIDAD, TENÍAN DOS CASOS PARECIDOS EN EL USO DE COLORES Y EN LA PROMOCIÓN DEL NOMBRE, PERO MIENTRAS EN UNO SE TENÍA MENOS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE PROPAGANDA, AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA LE IMPONÍAN UNA MULTA DEL SEIS POR CIENTO Y A SU PARTIDO UNA DEL NUEVE POR CIENTO.-----

EXPRESÓ QUE LA PROPUESTA ERA QUE SI EN LA REVISIÓN DE LOS CONSIDERANDOS NO ENCONTRABAN UN ANÁLISIS DIFERENTE MÁS QUE EL USO DE LOS COLORES Y EL LOGOTIPO EN AMBOS CASOS Y HABÍA PROPAGANDA SIMILAR CON UN IMPACTO SIMILAR, NO ERA EQUITATIVO PARA SU PARTIDO QUE SE LE PRETENDIERA SANCIONAR CON EL NUEVE POR CIENTO Y TENÍAN PRECEDENTES PARA HACER LOS DESCUENTOS EN MENSUALIDADES.-----

POR OTRO LADO EXPRESÓ QUE EN LAS MISMAS QUEJAS HABÍAN HECHO UNA DENUNCIA CONTRA LA CIUDADANA LETICIA ROBLES POR VEINTIÚN BARDAS, CUANDO SE REALIZÓ LA INSPECCIÓN, LA SOBRECARGA DE TRABAJO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL OBLIGABA A QUE UN MES DESPUÉS SE VERIFICARA SI ESTABA O NO LA PROPAGANDA Y PUDIERA PARECER DETERMINANTE QUE CUANDO FUERON YA NO ESTABA ESA PROPAGANDA; SIN EMBARGO, CUANDO LA DENUNCIADA CONTESTA, NUNCA NIEGA EL HECHO, SINO QUE AFIRMA QUE NO HA HECHO PROPUESTAS DE CAMPAÑA, QUE NO ESTÁ ASPIRANDO A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, PERO ERAN VEINTIÚN BARDAS, NO UTILIZABA LOS COLORES, Y POR ESO PODÍA CONSIDERARSE QUE NO ERAN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, PORQUE NI PROMOVÍA SU PLATAFORMA, NI SU PROPAGANDA, NI UN PLAN DE GOBIERNO, NI TENÍA UNA PROPUESTA ESPECÍFICA APARENTEMENTE  Y 



CUANDO ANALIZABA LAS FOTOGRAFÍAS APARECÍA SU NOMBRE DE MANERA CLARÍSIMA; PODÍA NO ESTAR PINTADO CON AMARILLO, PERO NO ERA UN DIPUTADO QUE ESTUVIERA RINDIENDO UN INFORME, SINO UN CIUDADANO QUE TOMÓ DINERO DE SU BOLSA, PINTÓ LAS BARDAS Y PROMOCIONÓ SU NOMBRE. -----

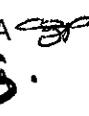
SI NO ERA UN ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA, CONFORME A LOS CRITERIOS DE LA INSTITUCIÓN LO CREERÍA; SIN EMBARGO, SI ESTABAN EN ESA DIVISIÓN ENTRE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y LOS QUE PUEDEN SER CONSIDERADOS ADMINISTRATIVAMENTE ILÍCITOS, ERA UN CLARO EJEMPLO DE UN ACTO QUE ESTOS ÚLTIMOS Y BAJO ESA LÓGICA, LA DENUNCIA QUE PRESENTARON PIDIÓ SE VALORARA CON LA SEVERIDAD QUE SE MERECE. ----- POR OTRO LADO, ABORDÓ EL CASO DE ARACELI VÁZQUEZ CAMACHO, EN EL CASO ESPECÍFICO SE TUVIERON QUE ALLEGAR DE ELEMENTOS ADICIONALES PORQUE SU PROPIO PARTIDO LA DESCONOCIÓ COMO MILITANTE, PERO CON LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SE DETECTÓ QUE SÍ ERA MILITANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y CUANDO SE ANALIZABA SU PROPAGANDA PODRÍA DECIRSE QUE ESTABA REALIZANDO UNA INFORMACIÓN LEGISLATIVA, PERO FINALMENTE LLEVABA A CABO LO MISMO QUE LA CIUDADANA LETICIA ROBLES, SU PROPAGANDA DECÍA "NO A LA PRIVATIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN" "POR LA HONESTIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS" "NO A LA CORRUPCIÓN", PARECIÉNDOLE QUE SI NO SE CONSIDERABAN PROPUESTAS DE CAMPAÑA, SE PARECÍAN BASTANTE; TAMBIÉN EN ALGUNAS DE SU BARDAS CONSIGNABA: "UNA MUJER CON UNA VIDA DE TRABAJO Y DE SERVICIO", ERA UN CIUDADANO QUE DECIDIÓ SALIR A LA CALLE Y PINTAR UNA BARDA MENCIONANDO QUE ERA UN CIUDADANO DE TRABAJO Y DE SERVICIO. -----

AGREGÓ QUE NO ENTENDERÍA CUÁL ERA LA VERDADERA INTENCIÓN DE ESE CIUDADANO, SI NO ES OTRA QUE BUSCAR INFLUIR EN LAS PREFERENCIAS ELECTORALES, SÓLO QUE NO USABA LOS COLORES, PERO SI NO LO HACÍA Y NO PODÍAN UBICARLA DENTRO DE LOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, SÍ PODEMOS UBICARLA COMO UNA ACTIVIDAD ILÍCITAMENTE ADMINISTRATIVA Y BAJO ESA LÓGICA CONSIDERABA QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ERA RESPONSABLE BAJO EL CONCEPTO QUE



CONSEJO GENERAL PONÍA EN LA MESA DE LA CULPA *IN VIGILANDO*; PORQUE PERMITÍA QUE SUS MILITANTES PROMOVIERAN SU NOMBRE Y ESE PARTIDO PODÍA LLEVAR A CABO ACCIONES TENDIENTES A EVITARLO. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. GUSTAVO GONZÁLEZ ORTEGA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ESTIMÓ QUE LO IDEAL HUBIERA SIDO REVISAR CADA QUEJA; SIN EMBARGO, REFERENTE A LA QUEJA IEDF-QCG/007/2009, SEÑALÓ QUE FUE UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO EL DESPLIEGUE DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y DE PRECAMPAÑA QUE HICIERON MILITANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; POR OTRO LADO, SEÑALÓ SU DESACUERDO, CON EL TRATAMIENTO QUE SE LE DIO A ESA QUEJA PORQUE SE DEBIÓ ESCINDIR EN VIRTUD DE QUE AL DARLE EL TRATAMIENTO A DIVERSOS PARTIDOS Y ACTORES SE LLEGARON A SEÑALAMIENTOS MUY GENÉRICOS, ES DECIR, NI SIQUIERA SE LLEGÓ A TRATAR DE DESVIRTUAR ALGUNOS ELEMENTOS DE DEFENSA EN LA CONTESTACIÓN, ASÍ LA QUEJA POR LA CUAL SE LES SANCIONABA INICIABA CONTRA UN JAIME OCHOA Y AL NO TENER ELEMENTOS SUFICIENTES PARA PODER DETERMINAR SI ERA MILITANTE SUYO NUESTRO O NO, SENTÍA QUE DE MANERA ARTIFICIOSA SE ENDEREZÓ CONTRA JAIME OCHOA AMOROS. SI EN LA RESOLUCIÓN SE SEÑALABAN COMO APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO SANCIONADOR ENTONCES ERA CLARO QUE HABLABAN DE PERSONAS DIFERENTES Y DEBIDO A QUE ESA PERSONA NO ERA MILITANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NO DEBIÓ SANCIONARSE A SU PARTIDO. ASÍ MISMO CONSIDERÓ QUE TAMPOCO EXISTÍAN ELEMENTOS PROBATORIOS SUFICIENTES PORQUE HABÍA UNAS MANTAS QUE SE DICE TENÍAN LOS COLORES DE SU PARTIDO, PERO NO EL EMBLEMA ADEMÁS DE QUE CONFORME A LA INSPECCIÓN DE LA AUTORIDAD, NO SE ENCONTRARON NI SIQUIERA LAS MANTAS, ESTO ES, PUDO HABER SIDO UNA FABRICACIÓN DE PRUEBAS Y LE DABAN VALOR PROBATORIO PLENO. -----

AÑADIÓ QUE PROBABLEMENTE ALGÚN CIUDADANO DE MANERA DOLOSA COLOCÓ ESAS MANTAS, LES TOMO UNA FOTOGRAFÍA Y LUEGO LAS RETIRÓ, ENTONCES ERAN ELEMENTOS QUE NO SE VALORARON DEBIDAMENTE EN LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL LES SANCIONABAN; IGUALMENTE EN  LA.



RESOLUCIÓN NO ADVERTÍA QUE SE DESCRIBIERA LA CONDUCTA RESPECTO A LA SANCIÓN, ESTO ES, DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO DE QUE NO HABÍA PENA SIN LEY, ENTONCES NO LES ESTABA APLICANDO, INCLUSO SE CITABA ESA TESIS PERO SE APLICABA EN CONTRARIO. -----

ESTIMÓ QUE NO SE HACÍA LA DEBIDA VALORACIÓN DE LO QUE SEÑALA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESPECTO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE PROMOVIÓ SU PARTIDO, SOBRE QUÉ CRITERIOS ASUMIR DE LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, PERO MÁS AÚN ERA CONTRADICTORIO, PORQUE POR UN LADO SE DECÍA QUE DEL CIUDADANO JAIME OCHOA NO SE COMPROBÓ QUE HUBIERA DESPLEGADO ACCIONES TENDIENTES A PROMOVER SU IMAGEN, PERO SIN DAR MOTIVACIÓN SE INDICABA QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE BENEFICIÓ DE ELLO, PREGUNTANDO CUAL FUE EL BENEFICIO. -----

INDICÓ QUE ESTABA PREOCUPADO POR LA MANERA EN QUE RESOLVÍAN LAS QUEJAS, ADEMÁS SE EXPRESABA QUE HABÍA UNA CANTIDAD ABRUMADORA DE CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES, LO QUE ERA DESDE SU PERSPECTIVA, UN EXCESO Y CREÍA QUE SE DABA UN SESGO POLÍTICO HACIA SU PARTIDO, QUE SE ESTABA EXCEDIENDO RESPECTO A LAS SANCIONES Y QUE HABÍA UNA PROCLIVIDAD PARTIDISTA RESPECTO A LA FORMA EN QUE SE RESOLVÍA. -----

POR OTRO LADO, ABORDÓ EL TEMA DE LA QUEJA IEDF-QCG-030, PROMOVIDA POR SU PARTIDO CONTRA MANUEL GONZÁLEZ, DONDE HABÍA MÁS ELEMENTOS DE PRUEBA, DONDE LA AUTORIDAD ENCONTRÓ BARDAS, MANTAS Y PEGOTES E INDICABA QUE NO SE DEMOSTRÓ QUE ESTUVIERA REALIZANDO ACTOS TENDIENTES A PROMOVER EL VOTO, PERO CONSIDERABA QUE SI SE LEÍA BIEN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, EL RAZONAMIENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RESPECTO A LOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y DE LO QUE SEÑALÓ SOBRE EL FIN INEQUÍVOCO, ENCONTRARÍAN QUE SE PROMOVIÓ SU IMAGEN A FIN DE ATRAER EL VOTO EN LO FUTURO, PERO AHÍ NO SE ENCONTRÓ NADA. -----

JUZGÓ QUE ERA URGENTE QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SE ABOCARA A UNA MAYOR IMPARCIALIDAD RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DE LAS QUEJAS Y ADOPTARA EL CONCEPTO DE IMPARCIALIDAD



QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN REFIRIÓ EN UNA TESIS JURISPRUDENCIAL, CUYO RUBRO DICE: "FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO", INTERPRETADO DE LA SIGUIENTE MANERA, EN LA PARTE CONDUCENTE: "IMPARCIALIDAD CONSISTE EN QUE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, LAS AUTORIDADES ELECTORALES EVITEN IRREGULARIDADES, DESVIACIONES O LA PROCLIVIDAD PARTIDISTA", LO QUE CREÍA QUE ESTABA SUCEDIENDO Y SE PONÍA EN RIESGO LA CREDIBILIDAD DE LA ELECCIÓN DEL CINCO DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA, HACIENDO USO DE LA PALABRA** ABORDÓ EL TEMA DE LA QUEJA IEDF-QCG-007 Y ACUMULADAS PARA JUSTIFICAR EL SENTIDO DE SU VOTO. COINCIDIÓ EN EL PUNTO PLANTEADO POR EL CONSEJERO ELECTORAL FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO EN CUANTO AL MONTO DE LA SANCIÓN QUE SE ESTABLECÍA PARA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SE ADHIRIÓ A LA PROPUESTA DE REDUCIR ESE MONTO, CONSIDERANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE SE REDACTAN EN LA RESOLUCIÓN. -----

SE REFIRIÓ ESPECÍFICAMENTE AL PUNTO EN EL QUE NO COINCIDÍA PORQUE DESDE SUS PERSPECTIVA EXISTÍAN ELEMENTOS EN EL EXPEDIENTE PARA DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES A LOS DENUNCIADOS KENIA Y ORVAÑANOS, QUE CONSISTÍAN EN PINTA DE BARDAS, NOTAS PERIODÍSTICAS, MAMPARAS Y ALGÚN VIDEO QUE SE TOMÓ COMO EVIDENCIA, QUE VALORADOS EN CONJUNTO Y ATENDIENDO A LAS REGLAS QUE REFIERE LA VALORACIÓN DE INDICIOS, LE PERMITÍAN CONCLUIR QUE EXISTEN ACTOS TENDENTES A OBTENER EL RESPALDO PARA OBTENER UNA POSICIÓN ELECTORAL. -----

AGREGÓ QUE ESTABA CONSCIENTE DE QUE NO ESTABAN REGISTRADOS AÚN COMO CANDIDATOS; SIN EMBARGO, CUANDO ACONTECIERON LOS HECHOS, EN ESE MOMENTO HABÍA PRUEBAS QUE VINCULABA, EN ESPECIFICO EL VIDEO DEL QUE SE DIO CUENTA EN UNA DILIGENCIA QUE SE HIZO POR PARTE DE LA AUTORIDAD, QUE ESTABA EN INTERNET, Y EN EL CUAL SI BIEN ERA CIERTO QUE APARECÍAN VOCES Y QUE SE IDENTIFICAN EN UN CINTILLO SOLAMENTE LOS NOMBRES DE LAS DOS PERSONAS QUE REFIRIÓ, SE ESTABLECE ^{CSF} ~~DE~~.



MANERA CLARA LA INTENCIÓN DE BUSCAR UNA CANDIDATURA A LA JEFATURA DELEGACIONAL POR PARTE DEL SEÑOR ORVAÑANOS Y POR PARTE DE LA DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN, UNA FRASE QUE CONSIDERÓ SIGNIFICATIVA, REITERANDO QUE ADMINICULÓ LOS INDICIOS DEL EXPEDIENTE PORQUE LA MAYORÍA ERAN INDICIOS AUNQUE EXISTÍAN ACTAS NOTARIALES Y DEBERÍAN VALORARSE EN SU JUSTA DIMENSIÓN; EN ESE PUNTO HABÍA UNA FRASE UTILIZADA EN LA PUBLICIDAD QUE SE ESTABA DANDO POR CIERTA Y QUE EN NINGÚN MOMENTO SE DESCONOCIÓ, SINO QUE DE MANERA IMPLÍCITA SE DABA POR CIERTO QUE SE HIZO PERO QUE EL FIN NO ERA OBTENER ALGUNA CANDIDATURA. Y AL LEER "PIENSA CLARO, DECIDE AZUL", VINCULADO CON EL LOGOTIPO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LA FOTOGRAFÍA DE LA DIPUTADA, LE LLEVABA COMO CIUDADANO NORMAL A PENSAR QUE ESTABAN PIDIENDO UN APOYO Y SI ESA FRASE LA VINCULABA CON EL PRINCIPIO ONTOLÓGICO DE LA PRUEBA, QUE LO ORDINARIO SE PRESUME Y LO EXTRAORDINARIO SE PRUEBA, Y AL NO EXISTIR NINGUNA POSICIÓN CONTUNDENTE AL RESPECTO DE PARTE DE LA PERSONA DENUNCIADA, VINCULABA LOS ELEMENTOS CON LAS FOTOGRAFÍAS, CON LOS ACTOS EN LOS CUALES TAMBIÉN SE REGALARON POR EJEMPLO, PIÑATAS EN UN EVENTO NAVIDEÑO, LLEGANDO A LA CONVICCIÓN DE QUE LAS DOS PERSONAS ESTABAN PIDIENDO RESPALDO.-----

EXPRESÓ QUE LE ERA SIGNIFICATIVO EL HECHO DE QUE LO QUE SE APRECIA EN EL VIDEO ESTÁ EN LAS FRASES EN LAS QUE SE PIDE JEFE DELEGACIONAL, Y LO VINCULABA CON UNA NOTA PERIODÍSTICA DE UN MOMENTO FUERA DEL PROCESO LITIGIOSO EN LA CUAL SE DA CUENTA DEL CONTENIDO DEL VIDEO, COMO LO VEÍA EN EL EXPEDIENTE Y COMO SE DIO CUENTA POR PARTE DE LA AUTORIDAD Y ESE HECHO, PARA ELLA ELEVABA EL GRADO DE CONVICCIÓN DEL PROPIO VIDEO Y LE DABA MAYOR FORTALEZA PARA EL FIN DE OBTENER EL RESPALDO DE LA CIUDADANÍA PARA POSTULARSE A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. EN ESE CASO, DESDE SU PUNTO DE VISTA, LOS INDICIOS ERAN SUFICIENTES PARA TENER POR ACREDITADOS LOS ELEMENTOS PARA DECLARARLOS ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES DE ESAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD Y DESDE SU PUNTO DE VISTA, NO ERA VÁLIDO QUE LOS EXONERARAN. -----

S



POR OTRO LADO, MENCIONÓ QUE AL REVISAR LOS CRITERIOS EMITIDOS POR LA SALA SUPERIOR, A VECES LA LEGISLACIÓN TENÍA INCONSISTENCIAS, PERO EN EL CASO ANALIZADO LAS HERRAMIENTAS JURÍDICAS LES PERMITÍAN, SIGUIENDO LAS REGLAS DE VALORACIÓN DE LOS INDICIOS, LOS PRINCIPIOS PROPIOS DE LA PRUEBA EN LOS QUE SE DEBEN DE VALORAR CON INDEPENDENCIA A AQUELLOS QUE GENERAN MÁS GRADO DE CONVICCIÓN, LOS INDICIOS QUE SURGIERON AL MARGEN DEL CONFLICTO, PORQUE NO HABÍA UN CONFLICTO PLANTEADO, Y ERA COMO DEBERÍAN VINCULARSE. ----- CONSIDERÓ QUE AQUÍ LA PROPIA RESOLUCIÓN SE DABA UNA VALORACIÓN INDEPENDIENTE, PERO NO CONJUNTA DE TODOS LOS ELEMENTOS DE LA PRUEBA, SE VEÍA LO QUE CADA UNA REFLEJA POR SÍ Y EN UNA VALORACIÓN INDICIARIA NO SE LLEGARÍA A UN GRADO DE CONVICCIÓN SI SÓLO TOMABAN LO QUE CADA UNO DE LOS INDICIOS REFLEJABA. ----- CONSIDERÓ QUE TENÍAN QUE HACER EL EJERCICIO DE ADMINICULAR TODOS LOS ELEMENTOS DE PRUEBA Y ENFRENTAR POR QUÉ SE DABA MAYOR GRADO DE CONVICCIÓN A UN INDICIO O MENOR GRADO DE CONVICCIÓN A ESE MISMO CONFRONTÁNDOLO CON LAS PROPIAS PRUEBAS. ----- EXPLICÓ QUE LA VALORACIÓN DE INDICIOS SE REALIZABA PRIMERO DE MANERA INDIVIDUAL, PARA POSTERIORMENTE SEÑALAR QUÉ GRADO TIENE Y VINCULADO CON LOS OTROS ELEMENTOS, QUÉ CONVICCIÓN LOS GENERA, SI ESO NO SE HACÍA, NO SE LLEVABA A CABO UNA VALORACIÓN ADMINICULADA DE LAS PRUEBAS Y NO SE ENFRENTARÍAN LOS RAZONAMIENTOS DE CADA UNO. ----- EXTERNÓ SU PREOCUPACIÓN AL LEER AFIRMACIONES DOGMÁTICAS, DE QUE NO SE DEMOSTRÓ, PERO SIN DAR UN RAZONAMIENTO DE POR QUÉ NO SE TENÍA ACREDITADO, CUANDO SE ESTABLECEN CUATRO PÁRRAFOS DONDE SE DICE QUE NO QUEDA ACREDITADO EL FIN INEQUÍVOCO, CUANDO CON UNA VALORACIÓN INDIVIDUAL NO ESTARÍA ACREDITADO, PORQUE LOS INDICIOS SON ESO, ERA CONCATENAR PUNTO POR PUNTO PARA DEMOSTRAR. ----- ESTIMÓ NECESARIO ENFRENTAR TODO LO QUE TIENE QUÉ VER Y QUE A QUIEN VA LA DECISIÓN DE DECLARAR NO ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE A ALGUIEN LLEVE UNA SECUENCIA. DESDE SU PUNTO DE VISTA, EN LOS DOS CASOS QUE COMENTABA, HABÍA ELEMENTOS PARA



AFIRMAR QUE SE QUIERE OBTENER EL RESPALDO PARA UNA POSTULACIÓN COMO CANDIDATO A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.-----

AÑADIÓ QUE LOS HECHOS QUE SE PUEDEN CONSIDERAR POSIBLES INFRACTORES DE ALGUNA DISPOSICIÓN NO VAN A TENER UNA PRUEBA PLENA; ESE HA SIDO UN CRITERIO QUE HA SIDO INVOCADO Y COMO NO SE TENDRÍA UNA PRUEBA PLENA, LAS REGLAS DE LA VALORACIÓN DE INDICIOS DEBEN SER PUNTUALES Y DEBEN EXPONERSE LAS RAZONES DE MANERA ESPECÍFICA PARA QUE PUEDA LLEGARSE A UNA CONCLUSIÓN.-----

- LA CONSEJERA ELECTORAL CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN, EN USO DE LA PALABRA, MANIFESTÓ SU ACUERDO CON LA CONSEJERA PRESIDENTA EN RELACIÓN CON LAS ENSEÑANZAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SIN EMBARGO, ESTA MAÑANA, ESCUCHABA UNA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DONDE A CRITERIO DE LA SALA, NINGUNA OPINIÓN BASADA, SUSTENTADA EN DOCUMENTO, EN HECHOS HISTÓRICOS O EN ALGÚN TIPO DE INFORMACIÓN SE PODÍA EMITIR POR PARTE DE NINGÚN PARTIDO POLÍTICO NI INCLUIR EN SU PROPAGANDA, LO QUE LE PARECIÓ EN CONTRA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, Y POR TANTO CREÍA QUE EL TRIBUNAL ESTABA CUANDO MENOS COARTANDO LO QUE SE PODÍA O NO DECIR O INCLUIR EN LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.-----

CONSECUENTEMENTE SE APARTÓ DE LO SEÑALADO EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS EXPUESTOS POR EL TRIBUNAL EN ESE SENTIDO, ASÍ MISMO SEÑALÓ EN RELACIÓN CON LA QUEJA IEDF-QCG-007, QUE A SU JUICIO SE VALORARON ADECUADAMENTE LAS PRUEBAS, EXISTÍAN TESTIMONIOS NOTARIALES EN LOS QUE ESTABAN ACREDITADAS BARDAS, MANTAS Y LONAS E INCLUSO HABÍA ALGÚN OTRO TESTIMONIO NOTARIAL QUE DABA CUENTA DE LA REALIZACIÓN DE UN EVENTO POR PARTE DE UNA MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.-----

LE PARECIÓ QUE TAL COMO LO SEÑALABA LA LEY PROCESAL ELECTORAL ESO ERA PRUEBA PLENA, NO SE ESTABAN VALORANDO INDICIOS, PARECIÉNDOLE QUE LOS VIDEOS, CUANDO MENOS SE ANALIZABAN, CONSTABA EL DESAHOGO DE CADA UNO DE ELLOS; NO OBSTANTE, ESTABA DE ACUERDO CON LA CONSEJERA PRESIDENTA EN EL ANÁLISIS INDICIARIO Y PUNTUAL QUE SE



DEBE DE HACER, Y LE PARECÍA QUE ESE CONSTA; COINCIDIÓ IGUALMENTE EN QUE ERA MUCHO EL MATERIAL CON EL QUE SE CONTABA, ENTRE OTRAS RAZONES, PORQUE ERAN DIEZ QUEJAS ACUMULADAS, Y CONSIDERÓ QUE EL MATERIAL PROBATORIO, INCLUSO EL CONSEJO GENERAL ORDENÓ QUE SE ESCINDIERA LA PARTE RELACIONADA CON EL CIUDADANO CARLOS ORVAÑANOS, PARA INTEGRAR UNA NUEVA QUEJA, LA CUAL TAMBIÉN CONSTABA EN SU INTEGRIDAD EN EL EXPEDIENTE; CONSECUENTEMENTE ESTIMÓ QUE LA AUTORIDAD ESTABA HACIENDO EL EJERCICIO ADECUADO DE ALLEGARSE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS Y VALDRÍA DECIR QUE DE LAS DILIGENCIAS EN LOS LUGARES Y DOMICILIOS SEÑALADOS, COMO LO REITERÓ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, NO SE HA ENCONTRADO ESA PROPAGANDA, RECORDANDO QUE LA PRIMERA DE LAS ACTAS NOTARIALES ESTABA FECHADA EL ONCE DE DICIEMBRE, EN TANTO QUE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL CUAL SE EXHORTÓ Y SOLICITÓ QUE SE RETIRARA LA PROPAGANDA, TUVO UN EFECTO POSITIVO, PROCEDIÉNDOSE A RETIRAR ESA PROPAGANDA Y ESA PUBLICIDAD.-----

AGREGÓ QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS ACUERDOS QUE EMITE SON TOMADOS EN SERIO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS MILITANTES, POR TANTO ACTÚAN EN CONSECUENCIA, LO QUE ES UNA DE LAS RAZONES QUE PUEDEN AVALAR ESE HECHO; POSTERIORMENTE SE DENUNCIA, LA REALIZACIÓN DE DOS EVENTOS, UNO EL VEINTIDÓS DE ENERO Y OTRO EL TRECE DE FEBRERO, RECORDANDO QUE SE ACUDIÓ INCLUSO POR PARTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE UNA DILIGENCIA A VERIFICAR QUÉ SE DECÍA EN ESE EVENTO, CONSTABAN EN UN ACTA LOS MENSAJES QUE SE DIERON, Y TAMBIÉN SE DETERMINÓ QUE SEGÚN CONSTA EN EL EXPEDIENTE, NO HABÍA NINGUNO EN EL QUE SE LLAMARA AL VOTO, SE HICIERA ALGUNA PROPUESTA DE CAMPAÑA EN ESPECÍFICO O SE DIFUNDIERA ALGUNA PLATAFORMA ELECTORAL.-----

POR OTRA PARTE, SE SEÑALÓ EN EL CONSEJO GENERAL, QUE LA PROPAGANDA DE UNA DE LAS DENUNCIAS TENÍA UN ESLOGAN QUE UTILIZA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: "PIENSA CLARO, DECIDE AZUL". Y PRECISAMENTE ESE ERA OTRO DE LOS ELEMENTOS POR EL QUE CUANDO MENOS LA



COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS EN SU MAYORÍA, DETERMINÓ QUE ERA PROCEDENTE SANCIONAR A DICHO PARTIDO, PORQUE SU MILITANTE HACÍA USO DE COLORES, DEL EMBLEMA Y DEL ESLOGAN CON EL QUE INCLUSO A LA AUTORIDAD SE LE DABA RESPUESTA CON ESCRITOS EN LOS QUE PODÍA LEERSE ESA FRASE EN UNA CLARA VINCULACIÓN AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RAZÓN POR LA CUAL SI BIEN NO SE ACREDITABA BAJO LOS CRITERIOS DE LA CORTE, A JUICIO DE LO QUE SE DESPRENDE DE LA PROPIA RESOLUCIÓN SOBRE EL FIN INEQUÍVOCO, CUANDO MENOS ERA NECESARIO SEÑALAR QUE EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, EN EL CASO EN COMENTO, INCUMPLÍA CON SU OBLIGACIÓN DE HACER QUE SUS MILITANTES SE AJUSTEN A LOS CAUCES LEGALES Y NO UTILICEN LA PROPAGANDA PARA PROMOCIONARSE PERSONALMENTE O PROMOVER AL PARTIDO POLÍTICO EN EL CUAL MILITAN.-----

EN OTRO ORDEN DE IDEAS, SEÑALÓ SOBRE LA QUEJA IEDF-QCG-030 QUE SE SOLICITABA DARLE VISTA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN VIRTUD DE QUE SE HIZO UNA DILIGENCIA A LA DELEGACIÓN, AL DELEGADO Y AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS, QUIENES SEÑALARON QUE EL CIUDADANO DENUNCIADO NO LABORABA EN DICHO ÓRGANO, CUANDO EL PROPIO DENUNCIADO APORTABA UNA COPIA SIMPLE DE SU RENUNCIA EN FECHA POSTERIOR A LO QUE REFIEREN LAS RESPUESTAS DE LA DELEGACIÓN.-----

EN VIRTUD DE ELLO, CONSIDERÓ IMPORTANTE DEJAR CLARO Y ENVIAR EL MENSAJE DE QUE LA AUTORIDAD SUSTANCIABA E INVESTIGABA ADECUADAMENTE CADA UNO DE LOS ASUNTOS, Y POR TANTO, TENÍAN QUE DAR VISTA DE UNA INCONSISTENCIA EN CUANTO A LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONABA UN ÓRGANO DELEGACIONAL Y LA PROPORCIONADA POR EL DENUNCIADO, DE QUE LABORÓ EN ESA INSTANCIA Y DEJÓ DE HACERLO EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA, NO ASÍ COMO LO AFIRMAN LAS AUTORIDADES DELEGACIONALES A LAS QUE SE LES HIZO LLEGAR UN REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.-----

RESPECTO DE LA QUEJA IEDF-QCG-045, LA DIFERENCIA QUE CONSIDERABA FUNDAMENTAL, EN RELACIÓN CON LA IEDF-QCG-007, SOBRE LA ACREDITACIÓN DE DIVERSA PROPAGANDA, ERA QUE EN LA PRIMERA ^{SP} ~~DE~~.



ELLAS, SI BIEN SE DESAHOGÓ LA PRUEBA, SE VERIFICARON LAS FOTOGRAFÍAS APORTADAS Y UN DISCO COMPACTO QUE CONTENÍA LAS MISMAS IMÁGENES, CONSTABA TAMBIÉN EN DICHA RESOLUCIÓN LA DESCRIPCIÓN DEL MENSAJE Y DEL CONTENIDO O DE LOS COLORES DE CADA UNA DE LAS BARDAS. -----

EXPLICÓ QUE SE LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN DE QUE SI BIEN ERA CIERTO QUE HABÍA INDICIOS DE QUE EXISTÍAN LAS PINTAS EN LAS BARDAS Y QUE LA DENUNCIADA RECONOCÍA ALGUNA PUBLICIDAD, EN LAS DILIGENCIAS EN LOS LUGARES SEÑALADOS TAMPOCO LAS ENCONTRAMOS, POR TANTO, NINGUNA DE ELLAS HACÍAN PRUEBA PLENA, PERO CONCATENADAS LLEVAN A LA CONVICCIÓN DE QUE CUANDO MENOS NO SE ESTABA PROMOCIONANDO TAMPOCO AL PARTIDO POLÍTICO EN EL CUAL MILITA, HACIENDO ÉNFASIS EN QUE ESTE CASO EL BENEFICIO ELECTORAL NO RESULTA PATENTE, Y SI BIEN ERA CIERTO SE SEÑALAN ALGUNAS FRASES, DE ELLAS O EN SÍ MISMAS NO SE PODÍA DESPRENDER ALGUNA PROPUESTA ELECTORAL EN ESPECÍFICO, POR ELLO LA DETERMINACIÓN ERA EN EL SENTIDO DE NO ENCONTRAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE A NINGUNO, NI AL PARTIDO POLÍTICO, NI TAMPOCO AL DENUNCIADO.-----

POR LO QUE HACÍA AL CASO DE ARACELI VÁZQUEZ, EN LA QUEJA IEDF-QCG-007, SE DETERMINABA QUE HABÍA UNA PROMOCIÓN OTRA VEZ; LA AUTORIDAD ESTABA SIENDO ENFÁTICA EN DETERMINAR QUE HABÍA ACTOS DE PROMOCIÓN Y DE PUBLICIDAD QUE DEBERÍAN ESTAR RESTRINGIDOS. ----- ESTIMÓ QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL NUNCA HABÍA DICHO OTRA COSA, SINO QUE LO EXPRESADO ERA QUE EL ARTÍCULO 227 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, PARA SANCIONAR A LOS CIUDADANOS EN LO PARTICULAR, DETERMINABA QUE DEBE ACREDITARSE COMPLETAMENTE EL FIN INEQUÍVOCO, TEMA EN EL QUE CUANDO MENOS ELLA TENÍA UNA DIFERENCIA DE CRITERIO CON LA PRESIDENTA, PARECIÉNDOLE SANO EXPONERLO, PARA LLEGAR AL LÍMITE DE LA SANCIÓN HABÍA QUE ACREDITAR CADA UNO DE LOS PASOS Y LA AUTORIDAD EN LO QUE HABÍA RESUELTO NO HABÍA ARRIBADO A ESOS ELEMENTOS; LO HABÍA HECHO EN UN SÓLO CASO, EN EL QUE SE DETERMINÓ ADMINISTRATIVAMENTE



RESPONSABLE A UN CIUDADANO E INCLUSO EN LAS QUEJAS DISCUTIDAS EXISTÍA OTRO CASO EN EL QUE SE LLEGABA A LA MISMA DETERMINACIÓN. ----- CONSECUENTEMENTE LE PARECIÓ QUE ESTABAN SIENDO CLAROS EN QUE CUANDO SE DETECTAN ÉSTOS, ES QUE SE CUMPLE TANTO CON LOS CRITERIOS APORTADOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN COMO CON EL ANÁLISIS INTEGRAL DE LOS ELEMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, DE QUE LLEGA A ACREDITARSE EL FIN INEQUÍVOCO; SE HA DETERMINADO ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE Y EN SU CASO, SE DA VISTA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, EN EL ENTENDIDO QUE AÚN NO SE SOLICITABA REGISTRO Y EN RAZÓN DE ELLO NO SE LO PODÍAN NEGAR A ALGUIEN QUE TODAVÍA NO LO SOLICITABA. -----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN SEGUNDA RONDA.** -----

- **EN USO DE LA PALABRA EL C. JUAN DUEÑAS MORALES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL** EXPUSO QUE EN LA QUEJA IEDF-QCG-032, EXISTÍAN FUNCIONARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE LE MENTÍAN AL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUIEN DECIDÍA DARLE VISTA A LAS AUTORIDADES PARA QUE DETERMINARAN CONFORME A DERECHO. -----

SEÑALÓ QUE NO ERAN LOS PRIMEROS FUNCIONARIOS DE LOS QUE SE ANALIZA SU CONDUCTA EN LA INSTITUCIÓN, LA CALIDAD DE FUNCIONARIOS DABA LUGAR A ALGÚN PROCEDIMIENTO, PERO NO LO EXIMÍA DE QUE EL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL SE DECLARARA SOBRE EL TEMA. -----

DESDE SU PERSPECTIVA SI ESOS FUNCIONARIOS PERTENECÍAN AL PARTIDO ALUDIDO Y SE LES DENUNCIABA, JUNTO CON EL PARTIDO POLÍTICO POR SU FALSEDAD, NO EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIOS, SINO COMO MILITANTES, LA AUTORIDAD DEBERÍA SANCIONARLOS. -----

EN RELACIÓN CON LA QUEJA IEDF-QCG-030 INDICÓ QUE LA SOLICITUD ERA ADICIONAR UN CONSIDERANDO O SE ANALIZARA LA RESPONSABILIDAD DEL PARTIDO POLÍTICO POR LA CONDUCTA DE SUS MILITANTES. -----

SOBRE LA QUEJA IEDF-QCG-045, DE LA CIUDADANA LETICIA ROBLES, EXPRESÓ QUE ÉL NO DECÍA QUE SE ACREDITARA EL FIN INEQUÍVOCO; SE PROPONÍA QUE O SE PROMOCIONABA EL PARTIDO O EXISTÍA PROMOCIÓN PERSONAL. **S** *CAF*



ERA PERSONAL, NO DECÍA QUE SE ACREDITARA EL FIN INEQUÍVOCO, SINO QUE POR ESA PROMOCIÓN HABÍA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, NO QUE SE NEGARA EL REGISTRO, LO QUE TAMPOCO SOLICITABA. PERO PERCIBÍA QUE LAS EXPOSICIONES IBAN EN OTRO SENTIDO. -----

EN EL CASO DE LA CIUDADANA LETICIA ROBLES, EXPRESABA QUE SI HABÍA VEINTIÚN BARDAS DONDE CONSIGNA SU NOMBRE, LE ERA CLARO QUE ESTABA PROMOCIONÁNDOSE, QUE NO ERA FIN INEQUÍVOCO, NO PROMOVÍA SU PLATAFORMA, PERO HABÍA FRASES QUE PODÍAN SER ANALIZADAS COMO PROPUESTAS DE CAMPAÑA, SIN LLEGAR AL FIN INEQUÍVOCO, RECORDANDO QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INDICABA QUE NO SE ANALIZA EL CONTENIDO DE LOS MENSAJES SINO LA INTENCIÓN DEL CIUDADANO. -----

POR LO QUE HACÍA A LA QUEJA IEDF-QCG-007, COMENTÓ QUE ESTABAN HABLANDO DE COSAS DIFERENTES, PORQUE ÉL NO HABÍA DICHO, TENÍA RESERVAS E IMPUGNARÍA EL TEMA DE QUE SE CONSIDERARA ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE A SU PARTIDO. -----

RECORDÓ QUE SE HABÍA MENCIONADO QUE HABÍA UN VIDEO, UNA DILIGENCIA Y DE LA HOJA NOVENTA Y CINCO A LA CIENTO TRES SE CONSIGNABA QUE SE ANALIZARON LOS VIDEOS, DE LOS CUALES NO SE DESPRENDÍA LO SOSTENIDO. QUERÍAN TENER EL RESPALDO PARA UNA POSTULACIÓN PERO ESO NO ES LO QUE SE RESOLVÍA, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESOLVÍA UN ASUNTO DIVERSO. -----

AÑADIÓ QUE NO DECÍA EL FIN INEQUÍVOCO, ÉL NO ESTABA AFIRMANDO, NO HABÍA RESPONSABILIDAD DEL PARTIDO Y LO IMPUGNARÍA, LO QUE DECÍA ES QUE HABÍA UN TRATO INEQUITATIVO Y LES SANCIONABAN CON EL NUEVE POR CIENTO CON PROPAGANDAS SIMILARES. HABÍA UNA DISTINCIÓN, EL FIN INEQUÍVOCO, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y NEGATIVA DEL REGISTRO EN UN RUBRO. -----

EN UN SEGUNDO RUBRO NO HABÍA ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, PORQUE SÍ HABÍA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA YA QUE SE PROMOVÍA SIN QUE LLEGARA A SER UN ACTO DE PRECAMPAÑA, LO QUE DECÍA ES QUE EN EL CASO ESPECIFICO NO ESTABAN EN EL TEMA DEL FIN INEQUÍVOCO, ^{ESP} PORQUE SE DECÍA QUE NO SE LLEGABA A ESE ESTADIO, ESTABAN EN ~~UNO~~.



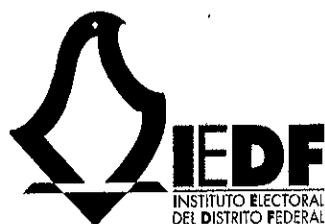
DIVERSO, EN EL DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DESDE SU ÓPTICA, EN LA COMPARACIÓN DE PROPAGANDA POR USO DE COLORES Y LOGOTIPO, LES APLICABAN UNA SANCIÓN DEL NUEVE POR CIENTO, A LO QUE EXPRESÓ QUE SE HICIERA COMO EN LAS OTRAS, PONIENDO EL SEIS POR CIENTO, DE MANERA QUE LA EXPOSICIÓN QUE SE HACÍA NO GUARDABA RELACIÓN CON EL TEMA QUE ÉL PLANTEABA, QUE NO ERA EL FIN INEQUÍVOCO, PORQUE NO PERCIBÍA QUE ESO SE INDICARA EN LA RESOLUCIÓN.-----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. GUSTAVO GONZÁLEZ ORTEGA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COINCIDIÓ EN EL SEÑALAMIENTO DE QUE HABÍA AFIRMACIONES DOGMÁTICAS EN LAS RESOLUCIONES, ESPECÍFICAMENTE EN LA IEDF-QCG-007, Y ESAS SE APLICARON EN PERJUICIO DE SU PARTIDO E INCLUSIVE QUE NO HUBO UNA DEBIDA VALORACIÓN DE PRUEBAS, Y ESA VALORACIÓN FUE INEQUITATIVA RESPECTO A OTRAS CONDUCTAS Y A OTRAS QUEJAS.-----

EN RELACIÓN CON LA QUEJA IEDF-QCG-030, ESTABAN DOCUMENTADAS, COMO LO SEÑALÓ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LAS INCONSISTENCIAS RESPECTO A LOS INFORMES QUE REFIEREN AUTORIDADES, EL GOBIERNO; ENTONCES ERA CLARO QUE MILITANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SE SALÍAN DE LOS CAUSES LEGALES A LOS QUE ESTABAN OBLIGADOS, POR ENDE, NO PODÍA DETERMINARSE QUE NO HAY SANCIÓN, CUANDO INCLUSO SE ACREDITABA DEBIDAMENTE.-----

CONSIDERÓ QUE LO MISMO PASARÍA CON LA QUEJA IEDF-QCG-045, RESPECTO A LETICIA ROBLES, PORQUE HABÍAN ELEMENTOS SUFICIENTES PROBATORIOS PARA DETERMINAR QUE INCURRIÓ EN ACTOS FUERA DE LOS CAUSES LEGALES, POR LO QUE SE LE DEBERÍA SANCIONAR.-----

POR OTRO LADO, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LA QUEJA IEDF-QCG-007, EN EL SENTIDO DE QUE SI SE DETERMINABA SANCIONARLES, QUE SE ORDENARA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL A SU PARTIDO, YA QUE CONFORME AL PROYECTO SE NOTIFICA AL CIUDADANO JAIME OCHOA, PERO NO A SU INSTITUTO POLÍTICO. -----S-----



- EN USO DE LA PALABRA EL C. ÓSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA, FELICITÓ A LA PRESIDENTA DEL CONSEJO, POR SU VALENTÍA Y LA CLARIDAD CON LA QUE EXPLICÓ SUS RAZONES, EN TORNO A LA QUEJA SOBRE LA DIPUTADA KENIA LÓPEZ Y AL SEÑOR ORVAÑANOS.-----

RECORDÓ QUE EN ALGUNA SESIÓN ANTERIOR CONSIDERABA LAMENTABLE QUE SE SANCIONARA A UN PARTIDO POLÍTICO, PORQUE DESEABA QUE LA ACTUACIÓN DE SUS CANDIDATOS E INSTITUCIONES PARTIDARIAS FUERA CONFORME A DERECHO, PARA ESTAR EXENTOS DE ESA POSIBILIDAD; SIN EMBARGO, ERAN ACTOS QUE TENÍAN QUE REALIZARSE PORQUE INDEPENDIEMENTE DE LA POSIBILIDAD DE QUE O EL PARTIDO O EL PRECANDIDATO O CANDIDATO HUBIERAN TRASGREDIDO LA LEY, TAMBIÉN SERVÍA COMO PREVENCIÓN, PARA QUE EN UN FUTURO LO QUE PUEDE CONSTITUIR UN HÁBITO, SE EVITE. -----

EXPRESÓ QUE CUANDO SE DECÍA QUE DECIR "PIENSA BIEN Y DECIDE AZUL" NO TENÍA UNA INTENCIÓN DE VOTO PERSONAL NI UN FIN INEQUÍVOCO, LE PARECÍA QUE SE FALSEABA LA VERDAD, PORQUE COMO SE DIJO, ADUCIENDO UNA DECISIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LO QUE VALE EN ÚLTIMO TÉRMINO ES LA INTENCIÓN, CONSIDERANDO QUE LA INTENCIÓN ERA PROMOVER UN VOTO HACIA UN PARTIDO, PERO COMO MIEMBRO DE ESTE PARTIDO ERA TAMBIÉN INDUCIR UN VOTO PERSONAL, PERO CUANDO EN LA QUEJA EN CUESTIÓN SE DICE QUE EL CANDIDATO O PRECANDIDATO NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, CÓMO PODÍA DEFINIRSE ESA CONDUCTA.-----

EN CONSECUENCIA LE SOLICITÓ A LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL QUE TOMARA NOTA QUE SU PARTIDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE SUSTANCIACIÓN DE QUEJAS, Y ARTÍCULO 76, FRACCIÓN IV, PROPONÍA QUE SE REGRESARA A COMISIONES PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LA QUE INCURRIERON LOS MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y QUE LLEGADO EL MOMENTO SE SOMETIERA A VOTACIÓN. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. MIGUEL ÁNGEL VELÁSQUEZ REYES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EXPRESÓ



QUE SE QUERÍA DISTRAER DE LOS ASUNTOS DE SUS PARTIDOS HACIENDO REFERENCIA A OTRAS QUEJAS Y AL RESPECTO COMENTÓ QUE SE PODÍAN INDIVIDUALIZAR LAS QUEJAS, REVISARLAS Y ENTONCES ARGUMENTARLAS ANTE UN TRIBUNAL, PERO EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL ERA UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO, Y NO PODÍAN PERMITIR QUE UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO SE CONVIERTA EN UN TRIBUNAL, YA QUE SI BIEN LA INSTITUCIÓN ESTABA FACULTADA PARA SANCIONAR LAS CONDUCTAS, Y SI BIEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENÍAN LA OBLIGACIÓN DE CUIDAR A NUESTROS MILITANTES, ESTOS ANTES DE SERLO, ERAN CIUDADANOS PROTEGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN, POR LO QUE SOLICITARLES QUE SE TRANSGREDIERA LA CONSTITUCIÓN CON BASE EN UN ESTATUTO INTERNO PARA PROHIBIRLES A LOS CIUDADANOS CONSIGNAR EN UNA BARDA LO QUE QUIERAN EXPONER NO ERA ADECUADO.-----

LA FUNCIÓN DEL INSTITUTO TIENE QUE VER CON SALVAGUARDAR LA DEMOCRACIA EN LA CIUDAD, ARTÍCULO 86 DEL CÓDIGO. -----

RECORDÓ QUE EN ALGUNA OCASIÓN SE DIJO QUE NO ERAN QUIÉNES PARA EMPRENDER UNA INSTRUCCIÓN SIN QUE HUBIERA UNA QUEJA, PERO SE CONVOCÓ A LOS CIUDADANOS A QUE LAS INTERPUSIERAN Y CERCA DE INICIAR LAS CAMPAÑAS NO ADVERTÍA QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL LLAMARA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y NO QUERERLOS SANCIONAR EN AGOSTO O SEPTIEMBRE, DESPUÉS DE LA ELECCIÓN, ERA UNA RESPONSABILIDAD DE TODOS, SE SANCIONABA AL PARTIDO PORQUE NO VIGILABA Y ASÍ COMO LOS SANCIONAN PORQUE INCUMPLÍAN OBLIGACIONES, HIZO UN LLAMADO A LA INSTITUCIÓN CUESTIONANDO CUÁNDO SE HABÍA LLEVADO A CABO UNA REUNIÓN CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS.-----

CONSIDERÓ QUE EL TEMA ERA EL FIN INEQUÍVOCO NO SI LA MULTA ERA MENOR, MAYOR O SI HABÍA QUE SANCIONAR, RECORDANDO QUE EN PRECAMPAÑA MUCHOS PARTIDOS PUDIERON INCURRIR EN ESAS RESPONSABILIDADES.-----

AÑADIÓ QUE EN CAMPAÑA TODOS ESTARÍAN INMISCUIDOS, PORQUE HASTA EL PARTIDO MÁS PEQUEÑO, TENÍA QUE SALIR A LA CALLE, PROPONER SU PLATAFORMA Y CÓMO CONVENCER A LOS CIUDADANOS, LO QUE CONLLEVABA A QUE BASADOS EN LOS TIEMPOS QUE TENÍAN DE ACUERDO AL



CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, NO LES AYUDE A TENER UNA CAMPAÑA TRANSPARENTE, ADECUADA Y UNA DEMOCRACIA EN LA ELECCIÓN QUE FUERA DE LA MANO Y VIGILADA POR EL INSTITUTO, PERO CON ANTELACIÓN. -----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ, EN USO DE LA PALABRA** REFIRIÓ UN COMENTARIO DE LA CONSEJERA ELECTORAL CARLA ASTRID HUMPHREY SOBRE EL PAPEL QUE A VECES JUEGAN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, RECORDANDO QUE EN DIVERSAS OPORTUNIDADES EN EL CONSEJO GENERAL HABÍA SOSTENIDO QUE LAS RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NO SE CUESTIONAN, SE ACATAN, PERO EL HECHO DE QUE UN ENTE TUVIERA POR ATRIBUCIONES DE LEY LA ÚLTIMA PALABRA, NO IMPLICABA QUE FUERA LA MEJOR, Y TAN ERA ASÍ QUE INCLUSO EXISTÍA LA POSIBILIDAD DE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES NO TUVIERAN EL CARÁCTER DE OBLIGATORIOS HASTA REUNIR CIERTAS CONDICIONES, CUANDO SE CONVIERTAN EN JURISPRUDENCIA Y MIENTRAS ESO NO SUCEDÍA NO ERAN OBLIGATORIOS E INCLUSO LOS MISMOS ÓRGANOS LOS VARIABAN. -----

POR OTRO LADO EXPRESÓ QUE SI LO QUE SE HABÍA CONSIDERADO ES QUE LA SANCIÓN PROPUESTA PARA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ERA DESPROPORCIONADA, PROBABLEMENTE VALDRÍA LA PENA NO DISMINUIR EL MONTO DE LA SANCIÓN, SINO RECLASIFICAR LA GRAVEDAD DE LA MISMA Y EN VEZ DE CONSIDERARLA PARTICULARMENTE GRAVE, ESTIPULAR QUE SÓLO ERA GRAVE, Y ASÍ PASAR DE LA HIPÓTESIS DE REDUCCIÓN DE MINISTRACIONES A APLICAR LA SANCIÓN DE DESCUENTO DE UNA MULTA. -----

ACLARÓ QUE HACÍA ESA REFERENCIA Y ANUNCIÓ QUE SE RESERVARÍA LA VOTACIÓN RESPECTO DE LA QUEJA QUE MOTIVÓ LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES IEDF-QCG-007 Y SUS ACUMULADOS, PORQUE COMO SE EXPUSO ERA VÁLIDO EL DISENTIMIENTO ANTE UN ESCENARIO PLANTEADO POR UN ESQUEMA NORMATIVO NO CONCLUIDO, CON CIERTAS IMPERFECCIONES, RECONOCIDO POR LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DEL CUERPO LEGISLATIVO LOCAL, Y EL HECHO DE TENER UN CRITERIO DISTINTO AL DEL RESTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES O ESTAR ~~EN~~ UNA



POSICIÓN MAYORITARIA O MINORITARIA NO NECESARIAMENTE LES CONDUÍA A DECIR QUE TENÍAN LA VERDAD O QUE OTROS CARECÍAN DE LA MISMA. -----
BAJO ESA LÓGICA RECONOCIÓ EL ESFUERZO DE LAS ÁREAS QUE APOYAN A LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, TANTO LA UNIDAD TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS COMO LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, DISINTIENDO DE LA PROPUESTA ANALIZADA; RECONOCIÓ TAMBIÉN QUE EN LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE HABÍAN COMENTADO EL ASUNTO Y DADO QUE SE HABÍAN EXPUESTO LAS CONSIDERACIONES RELATIVAS, SE LAS RESERVARÍA. -----

EN OTRO ORDEN DE IDEAS, SEÑALÓ HABER ESCUCHADO UNA INTERVENCIÓN QUE COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO GENERAL LE PREOCUPABA, CUANDO SE HABLABA DE PROCLIBILIDAD PARTIDISTA, NO LE QUEDABA' MÁS QUE RECHAZARLO Y DECIR QUE NO ERA CIERTO, QUE NO LE PODÍAN DAR UN EFECTO QUE NO TIENE, EL HECHO DE ESE DÍA SE PLANTEE UN ASUNTO QUE A LO MEJOR NO LE RESULTA SATISFACTORIO A LOS INTERESES DE UN PARTIDO, NO PODÍA CALIFICAR LA ACTUACIÓN QUE HABÍA TENIDO LA INSTITUCIÓN DESDE OCTUBRE AL PRESENTE DÍA Y QUE SEGUIRÍA TENIENDO HASTA JUNIO. A CONTINUACIÓN VERTIÓ LOS SIGUIENTES DATOS: HASTA LA PRESENTE FECHA HABÍAN EMITIDO MÁS DE CIENTO SETENTA ACUERDOS VINCULADOS AL PROCESO ELECTORAL Y LAS IMPUGNACIONES NO HABÍAN SIDO MÁS DE CUATRO; SE IMPUGNARON EL EXHORTO, EL REGLAMENTO DE QUEJAS, UN DICTAMEN DE FISCALIZACIÓN Y ALGÚN OTRO ACUERDO; DENTRO DE ESE NÚMERO DE ACUERDOS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL, MUCHOS HAN ESTADO VINCULADOS A LA ESENCIA PARA REALIZAR EL PROCESO ELECTORAL, SE HABÍAN TOMADO CRITERIOS PARA DEFINIR LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, SE EMITIERON DICTÁMENES Y APROBADO QUE ALGUNOS CANDIDATOS QUE NO REALIZARON CAMPAÑA OMITIERAN LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE NO REBASE DE TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA, ENTRE OTROS. -----
AGREGÓ QUE ESAS DETERMINACIONES NO HABÍAN SIDO IMPUGNADAS, POR LO QUE SIENDO ESO, LE CAUSABA EXTRAÑEZA QUE POR UN PUNTO ANALIZADO ESE DÍA SE CUESTIONARA LA ACTUACIÓN DE UNA INSTITUCIÓN. ---



POR ENDE NO DEJÓ PASAR LA OPORTUNIDAD DE RECHAZAR ESE CALIFICATIVO.-----

- **LA CONSEJERA ELECTORAL YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ, EN USO DE LA PALABRA** REFIRIÓ LA QUEJA IEDF-QCG-007, EN EL SENTIDO DE QUE EN EL CASO DE UTILIZACIÓN DE COLORES PARTIDISTAS QUE FUE ACREDITADA DE ACUERDO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN ANALIZADO, EN CASOS SIMILARES HABÍAN SIDO SANCIONADOS CON EL SEIS POR CIENTO Y EN LA QUEJA ALUDIDA, SE ACREDITABA, DESDE SU PUNTO DE VISTA, LA CONDUCTA, PERO NO SE PROBABA QUE LA INTENSIDAD PROPAGANDISTA HUBIERA SIDO MAYOR QUE EN OTROS CASOS, IGUALMENTE LE PARECIÓ QUE TAMPOCO HABÍA EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, UN RAZONAMIENTO CLARO QUE CONDUJERA A FIJAR EN NUEVE POR CIENTO, LA SANCIÓN AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.-----

ESTIMÓ QUE NO SE SEÑALABA EN ESE PROYECTO DE RESOLUCIÓN, UNA RAZÓN CLARA PARA ELEVAR LA SANCIÓN, DESDE SU PUNTO DE VISTA, LA CONDUCTA ERA LA MISMA PORQUE TAMPOCO SE ACREDITABA QUE FUERAN ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES A QUIENES SE SEÑALABA COMO CULPABLES.-----

CONSECUENTEMENTE LE PARECIÓ QUE ERA INEQUITATIVO EL PORCENTAJE DE NUEVE POR CIENTO, POR LO QUE HABRÍA QUÉ TASAR ESA SANCIÓN DE MANERA ANÁLOGA, COMO EN LOS CASOS ANTERIORES.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL NÉSTOR VARGAS SOLANO, EN USO DE LA PALABRA** CONSIDERÓ QUE DESDE SU PERSPECTIVA, LO QUE SE HABÍA ESTADO SANCIONANDO, ERA LA CULPA *IN VIGILANDO* EN VIRTUD DE LAS ACOTACIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, Y QUE EN EL CASO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SE HABÍAN ESTABLECIDO, DOS SANCIONES EQUIVALENTES AL SEIS POR CIENTO DE SUS MINISTRACIONES, Y QUE EN CASO DE REINCIDENCIA DICHAS SANCIONES PODRÍAN GRADUARSE A LA ALZA, CUESTIÓN QUE NO HABÍA QUEDADO ESTABLECIDA.-----

ESTUVO DE ACUERDO EN QUE SI SE SANCIONABA LA CULPA *IN VIGILANDO*, SE UTILIZARA EL MISMO ESQUEMA, PUES SE SANCIONABA AL PARTIDO POLÍTICO POR NO VIGILAR QUE SUS MILITANTES CUMPLIERAN CON LA NORMA. COINCIDIÓ EN QUE SE DEJARA EL PORCENTAJE DEL SEIS POR CIENTO. ^{SP} ~~5~~ POR



OTRA PARTE, DISINTIÓ EN LA REDUCCIÓN AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL AL CUATRO POR CIENTO, PORQUE ENTONCES ESTARÍAN UTILIZANDO DIFERENTES RASEROS PARA SANCIONAR LA MISMA FALTA, QUE ERA LA CULPA *IN VIGILANDO*.-----

RECORDÓ QUE EN ALGUNA SESIÓN ANTERIOR SE PROPUSO QUE LA MULTA SE APLICARA DE MANERA DIFERENCIADA, E INCLUSIVE QUE LAS SANCIONES SE HICIERAN EFECTIVAS HASTA DESPUÉS DEL PROCESO ELECTORAL.-----

SOLICITÓ QUE SE RESERVARA SU VOTO EN PARTICULAR, EN CASO DE QUE SE SOMETIERA A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL. LA REDUCCIÓN AL CUATRO POR CIENTO LA SANCIÓN IMPUESTA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.-----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA, EN USO DE LA PALABRA** RECHAZÓ LA PROCLIVIDAD MENCIONADA CON RELACIÓN A ALGUNA TENDENCIA, AÑADIENDO QUE LOS EJERCICIOS REALIZADOS Y EL TRABAJO DEL CONSEJO GENERAL SIEMPRE HA SIDO APEGADO Y CONFORME A LOS PRINCIPIOS QUE LES RIGEN, ENTRE ELLOS LA LEGALIDAD Y EL HECHO DE QUE HUBIERA PLURALIDAD DE IDEAS NO IMPLICABA QUE CATALOGARA COMO SE HIZO.----- EN ESTE SENTIDO, ERA VÁLIDO QUE EN ÓRGANOS COMO LOS ELECTORALES HUBIERA ESA PLURALIDAD DE IDEAS, PORQUE ENRIQUECÍA EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA.-----

POR OTRO LADO, ACLARÓ CON RELACIÓN A LA POSICIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE LA SUYA NO ERA DESCRIBIR LO QUE DECÍA LA RESOLUCIÓN, SINO FIJAR EL SENTIDO DEL VOTO, PORQUE DESDE SU PERSPECTIVA ENCONTRABA ELEMENTOS PROBATORIOS PARA LLEGAR A LA DETERMINACIÓN DE QUE ERAN ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES.-----

EN OTRO ORDEN DE IDEAS, COMENTÓ SOBRE LAS SANCIONES QUE SE ESTABLECÍAN QUE DESDE SU PERSPECTIVA UN TEMA ERA LA CONDUCTA Y OTRO DISTINTO LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN, EN DONDE SE TOMABAN ELEMENTOS ESPECÍFICOS PARA DETERMINAR CÓMO, CON QUÉ CANTIDAD Y TIPO DE SANCIÓN SE CASTIGARÍA AL ENTE QUE SE CONSIDERÓ RESPONSABLE, EN ESE PUNTO ESTIMABA QUE HABÍA ELEMENTOS QUE SE



TOMARON EN CUENTA PARA LA DETERMINACIÓN DE APLICAR CIERTO PORCENTAJE EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.-----

EN OTRO ORDEN DE IDEAS, RECORDÓ QUE COMO AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL TENÍAN EL DEBER DE FUNDAR Y MOTIVAR SUS RESOLUCIONES. EN ESE SENTIDO, TOMARÍAN EN CUENTA LOS ELEMENTOS QUE CUANDO ERAN TESIS DE JURISPRUDENCIA LES RESULTABAN OBLIGATORIOS, Y DE EXPONER SU RAZONAMIENTO PARA QUE CUALQUIER PERSONA QUE VIERA EL ACTO DE AUTORIDAD ENCONTRARA LAS RAZONES QUE SUSTENTAN LA DECISIÓN, CON INDEPENDENCIA DE LA DECISIÓN QUE SE ASUMA. -----

ASÍ MISMO RECONOCIÓ EL TRABAJO DE LAS ÁREAS Y EN LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SIN MINIMIZAR EL TRABAJO HECHO, PUES ERA UN GRAN ESFUERZO DE UN EQUIPO PARA ELABORAR LOS PROYECTOS DE RESOLUCIONES Y EL HECHO DE QUE NO COINCIDIERA CON LA CONCLUSIÓN NO IMPLICABA QUE SE DENOSTARA EL TRABAJO.-----

FINALMENTE COMENTÓ CON RELACIÓN A LOS CRITERIOS EXPUESTOS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE SE REFERÍA A LA CONSTRUCCIÓN QUE EN MATERIA ELECTORAL SE HIZO PRECISAMENTE DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, Y EN ESE CAMINO SE FUERON SUPERANDO VARIAS POSICIONES Y EN ESE CAMINO ERA EN EL QUE ELLA SE HABÍA ENCAUZADO.-----

A CONTINUACIÓN OTORGÓ EL USO DE LA PALABRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EN TERCERA RONDA.-----

- EN USO DE LA PALABRAL EL C. GUSTAVO GONZÁLEZ ORTEGA REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DISINTIÓ DE LA OBSERVACIÓN DEL CONSEJERO ELECTORAL NÉSTOR VARGAS SOLANO RESPECTO DE UTILIZAR EL MISMO RASERO, PORQUE HACERLO EN TODAS LAS SANCIONES ERA INCONSTITUCIONAL, YA QUE LAS SANCIONES DEBERÍAN SER DEBIDAMENTE GRADUADAS. -----

POR OTRO LADO, LE COMENTO A LA CONSEJERA PRESIDENTA QUE ENTENDÍA QUE NO ACEPTARA EL SEÑALAMIENTO DE QUE HABÍA UNA PROCLIVIDAD PARTIDISTA, PERO ESA ERA LA OPINIÓN DE SU PARTIDO DERIVADO DE LA FORMA EN QUE SE RESOLVÍAN LAS QUEJAS. -----

Si



- EN USO DE LA PALABRA EL C. JUAN DUEÑAS MORALES REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ACLARÓ QUE HABÍA ENTREGADO UNA NOTA EN RELACIÓN CON LA QUEJA IEDF-QCG-030-08; LA PROPUESTA ERA QUE SI SE DETERMINÓ QUE UN MILITANTE DEL PARTIDO DENUNCIADO PROPORCIONÓ INFORMACIÓN FALSA AL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SE DEBERÍA SANCIONAR AL PARTIDO TAMBIÉN. -----

EN EL CASO DE LA QUEJA IEDF-QCG-045, DE LA CIUDADANA LETICIA ROBLES, NO HABÍA FIN INEQUÍVOCO, PERO PROMOCIONABA SU NOMBRE Y RECONOCÍA LAS VEINTIÚN BARDAS; EN EL CASO DE LA IEDF-QCG-007, REITERÓ QUE PARA ATENDER A LOS CRITERIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, LA SANCIÓN NO DEBERÍA SER MAYOR AL SEIS POR CIENTO, SIN QUE ESTUVIERA DE ACUERDO, NI ADMITIR QUE EL PARTIDO FUERA ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE, EL TEMA ERA LA CULPA *IN VIGILANDO*, NO EL FIN INEQUÍVOCO.-----

FINALMENTE, EN RELACIÓN CON LA MANIFESTACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, COMPARTIÓ SU OPINIÓN RESPECTO A LA INQUIETUD Y MOLESTIA GENERADA, REITERANDO QUE LO VISTO EN TODA LA CIUDAD, LA INSTITUCIÓN NO LO ADVIRTIÓ; LOS CONSEJOS DISTRITALES DIJERON QUE NO HABÍA PROPAGANDA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NO PARA EL FIN INEQUÍVOCO, NI PARA UNA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA MÍNIMA Y NO SE HABÍA SANCIONADO NI APLICADO LA REGLA, DESDE SU PUNTO DE VISTA Y DE SU PARTIDO, COMO DEBERÍA SER. -----

ACLARÓ QUE NO DECÍA QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL LO ESTUVIERAN HACIENDO, SINO QUE EL RESULTADO NO ERA SATISFACTORIO PARA LAS REPRESENTACIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. -----

- EN USO DE LA PALABRA EL C. MIGUEL ANGEL VÁSQUEZ REYES REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ACLARÓ QUE NO SE ESTABAN TRATANDO CON DIFERENTES CRITERIOS, LA QUEJA ^{CSF} HABLABA DE DOS ACTORES Y SI APLICARAN EL SEIS, SERÍA DEL DOCE POR CIENTO. -----

5



EN RAZÓN DE ELLO NO ENTENDÍA POR QUÉ A PESAR DE QUE SE ACUMULARON LAS QUEJAS CON DOS ACTORES DIFERENTES, HACIENDO DIFERENTES ACTOS, AL PARTIDO SE LE SANCIONABA CON EL NUEVE POR CIENTO. -----

EXTERNÓ SU ACUERDO EN QUE NO FUE FIN INEQUÍVOCO, PERO HUBO TRASGRESIÓN A LAS NORMAS DE MANERA INDIVIDUAL, SUMADO A QUE EL PARTIDO NO FUE RESPONSABLE DE VIGILARLO POR LO QUE NO ADVERTÍA POR DÓNDE DISMINUIR PORQUE HABÍA UN CRITERIO Y SI FUERAN A CRITERIO SERÍA DE DOCE POR CIENTO LA MULTA A ESE PARTIDO. -----

EN OTRO TEMA, EXTERNÓ QUE NUNCA SE CUESTIONÓ SI EL DELEGADO O EL RESPONSABLE DE FINANZAS ERAN MILITANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A ELLOS SE LES APLICARÍA LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS. -----

ESTIMÓ QUE SE DEBERÍAN GRADUAR LAS PENAS DE DIFERENTES MANERAS, SINO, PERMITIRÍAN QUE LOS QUE TIENEN FINANCIAMIENTO A LA BAJA LLEVARAN A CABO ESAS ACCIONES PORQUE UNA APLICACIÓN DEL SEIS POR CIENTO ERA EL DOBLE DE LO DE CUALQUIER PARTIDO QUE LE SEGUÍA Y CERCA DE DIEZ O CINCO VECES MÁS DEL PARTIDO EN TERCER LUGAR LO QUE JUZGABA COMO INEQUIDAD. -----

CONSIDERÓ LA SITUACIÓN SOBRE LA QUE SE REFLEXIONA, ERA UNA QUEJA ACUMULADA, LOS DOS ACTORES INFRINGIERON, NO SE LLEGÓ AL FIN INEQUÍVOCO, ASÍ SE PLANTEABA, PERO ERAN DOS COSAS DIFERENTES. -----

- LA CONSEJERA ELECTORAL CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN, EN USO DE LA PALABRA RECHAZÓ CUALQUIER MANIFESTACIÓN EN TORNO A LA PROCLIVIDAD DEL CONSEJO GENERAL, EXTERNANDO QUE SE HABÍA DADO CUENTA PUNTUAL EN EL CONSEJO GENERAL DE LA ACTUACIÓN, SE HABÍA DEBATIDO CADA UNO DE LOS TEMAS Y QUIEN HABÍA JUZGADO PERTINENTE IMPUGNAR LAS DETERMINACIONES ASÍ LO HABÍA HECHO. -----

CONSIDERÓ QUE ERA UNA AUTORIDAD COLEGIADA Y ADMINISTRATIVA, LO QUE ERAN DOS VALORES IMPORTANTES: COLEGIADA PORQUE HABÍA DIVERSIDAD DE OPINIONES, LO QUE CONSTITUÍA LA FORTALEZA DEL CONSEJO GENERAL Y POR OTRO LADO NO ERAN LA ÚLTIMA INSTANCIA, PODÍAN RECURRIRSE SUS DETERMINACIONES. -----

CSF

S.



RECORDÓ QUE SE HABLÓ DE FABRICACIÓN DE PRUEBAS, PARECIÉNDOLE GRAVE UNA AFIRMACIÓN DE ESE TIPO, PARTICULARMENTE EN LA QUEJA REFERIDA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONSTABAN DOCUMENTOS, FE DE HECHOS Y NOTARIALES; REITERANDO QUE ERA GRAVE Y NO LA PODÍA DEJAR PASAR.-----

SEÑALÓ EN TORNO A LA QUEJA IEDF-QCG-032-08 QUE SI UNA AUTORIDAD ACTÚA CONFORME A SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DA VISTA A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPONSABILIDADES DETERMINE SI LA CONDUCTA REALIZADA POR EL DELEGADO Y/O POR EL ENTONCES DELEGADO Y EL DIRECTOR DE FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS DE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO ERA SANCIONABLE O NO, CORRESPONDÍA A OTRO ÁMBITO DE ACTUACIÓN.-----

EXPLICÓ QUE DE ACUERDO AL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, NO SANCIONABAN A PARTICULARES, EN ESE CASO, LA CONDUCTA DENUNCIADA ERA POR OTRO MILITANTE, Y EN UNA DE LAS DILIGENCIAS SE PERCATARON DE ESA INCONSISTENCIA QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE, POR TANTO, ACTUANDO RESPONSABLEMENTE DARÍAN VISTA A LA AUTORIDAD COMPETENTE.-----

- **EL CONSEJERO ELECTORAL GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ, EN USO DE LA PALABRA** SEÑALÓ QUE ENTENDÍA QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL TUVIERAN OPINIONES PERSONALES Y DE PARTIDO, LAS CUALES ERAN RESPETABLES, PERO NO NECESARIAMENTE TENÍAN QUE SER COMPARTIDAS PORQUE ELLOS TENÍAN LAS PROPIAS.-----

REITERÓ SU RECHAZO A ESE TIPO DE AFIRMACIONES, SOBRE TODO, SI TOMABAN EN CUENTA QUE A VECES LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS PARA UN ASUNTO QUE ERA BENÉFICO, ERAN POSITIVOS, A FAVOR DE LA AUTORIDAD, PERO CUANDO ERAN EN CONTRA, LA AUTORIDAD OBRABA MAL. --

CONSIDERÓ QUE LA SERIEDAD EN EL TRATAMIENTO DE LOS ASUNTOS ERA EVIDENTE, SE EXPONÍAN LOS PUNTOS CON LOS QUE ESTABAN DE ACUERDO, O EN CONTRA Y LA DECISIÓN SE TOMARÍA DE FORMA MAYORITARIA, COMO LO DISPONÍA EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LES ASISTIRÍA EL DERECHO DE ACUDIR ANTE LAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES PARA HACER VALER LO QUE CONSIDERARAN CONVENIENTE.-----

S

SP



- EL SECRETARIO DEL CONSEJO, EN USO DE LA PALABRA EXPUSO QUE NO HABÍA OBSERVACIONES EN LAS QUEJAS IEDF-QCG-043 E IEDF-QCG-042, Y MENCIONÓ QUE SI HABÍA EN LAS QUEJAS IEDF-QCG-030, IEDF-QCG-045 Y EN LA IEDF-QCG-007. -----

A CONTINUACIÓN PROPUSO VOTAR PRIMERO LAS QUE NO TUVIERON OBSERVACIONES EN CONJUNTO.-----

- POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, EL SECRETARIO DEL CONSEJO TOMÓ LA VOTACIÓN DE LAS QUEJAS IEDF-QCG-043-08 Y ACUMULADA IEDF-QCG-001-2009 Y IEDF-QCG-042-2009, Y SU ACUMULADA IEDF-QCG-069-2009, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD. -----

ASÍ MISMO TOMO LA VOTACIÓN DE LA QUEJA IEDF-QCG-030-2008, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD; DE LA QUEJA IEDF-QCG-045-2008, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD; DE LA QUEJA IEDF-QCG-007 Y SUS ACUMULADAS IEDF-QCG-025, IEDF-QCG-050, IEDF-QCG-052, IEDF-QCG-053, IEDF-QCG-063, IEDF-QCG-065, IEDF-QCG-070, IEDF-QCG-071 Y IEDF-QCG-081, EN LO GENERAL, APROBÁNDOSE POR MAYORÍA DE CINCO VOTOS DE LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO, ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ, CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN, YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ Y NÉSTOR VARGAS SOLANO, Y DOS VOTOS EN CONTRA DEL CONSEJERO ELECTORAL GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ Y LA CONSEJERA PRESIDENTA; Y EN LO PARTICULAR EN LO REFERENTE A AGREGAR LA SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DESECHÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS; EN LO REFERENTE A QUE LA SANCIÓN AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN ESTA QUEJA QUEDARA EN CUATRO POR CIENTO, JUNTO CON SU RECLASIFICACIÓN, APROBÁNDOSE POR MAYORÍA DE CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO, ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ, CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN, YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ, Y TRES VOTOS EN CONTRA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ, NÉSTOR VARGAS SOLANO Y LA CONSEJERA PRESIDENTA Y EN LO REFERENTE A LA PROPUESTA DE LA CONSEJERA YOLANDA LEÓN MANRÍQUEZ Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE MODIFICAR EL PROYECTO PARA SENTAR LA SANCIÓN AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN



SEIS POR CIENTO, APROBÁNDOSE POR MAYORÍA DE CINCO VOTOS A FAVOR DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO, ÁNGEL RAFAEL DÍAZ ORTIZ, CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN, NÉSTOR VARGAS SOLANO Y YOLANDA COLUMBA LEÓN MANRÍQUEZ Y DOS VOTOS EN CONTRA DEL CONSEJERO ELECTORAL GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ Y LA CONSEJERA PRESIDENTA. -----

- POR INSTRUCCIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, EL SECRETARIO DEL CONSEJO INFORMÓ QUE SE HABÍAN AGOTADO TODOS LOS ASUNTOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

- LA CONSEJERA PRESIDENTA SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA OCHO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, DECLARÓ LEVANTADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA. -----

-----CONSTE-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

C. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA
PÉREZ

C. SERGIO JESÚS GONZÁLEZ
MUÑOZ